



Numero de boletin: 29374

Fecha: 15/11/2018

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

69326---ACUERDO 3637 / 2018 ACUERDO / 2018-08-24
69315---DECRETO 3731 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69314---DECRETO 3732 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69322---DECRETO 3735 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69318---DECRETO 3757 / 2018 DECRETO / 2018-10-29
69324---DECRETO 3758 / 2018 DECRETO / 2018-10-29
69321---DECRETO 3766 / 2018 DECRETO / 2018-10-31
69316---DECRETO 3769 / 2018 DECRETO / 2018-10-31
69317---DECRETO 3770 / 2018 DECRETO / 2018-10-31
69323---DECRETO 3771 / 2018 DECRETO / 2018-10-31
69325---DECRETO 3772 / 2018 DECRETO / 2018-11-01
69313---DECRETO 3773 / 2018 DECRETO / 2018-11-01
69320---DECRETO 3774 / 2018 DECRETO / 2018-11-01
69319---DECRETO 3775 / 2018 DECRETO / 2018-11-01
69263---RESOLUCIONES 124 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69264---RESOLUCIONES 125 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69265---RESOLUCIONES 127 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69266---RESOLUCIONES 128 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69255---RESOLUCIONES 51 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69256---RESOLUCIONES 52 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69257---RESOLUCIONES 53 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69258---RESOLUCIONES 54 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69259---RESOLUCIONES 55 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69260---RESOLUCIONES 56 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69261---RESOLUCIONES 57 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69262---RESOLUCIONES 58 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69296---RESOLUCIONES 689 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12
69302---RESOLUCIONES 690 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12
69327---RESOLUCIONES 691 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12
69312---VARIOS 9 / 2018 ESTADOS CONTABLES AL MES DE SEPTIEMBRE 2018 / 2018-11-14

Sección Avisos

219984---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 21/271/A/2018
219986---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 22/271/A/2018
219985---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 491/271/A/2018
219988---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 492/271/A/2018
219942---JUICIOS VARIOS / CACERES JUAN PABLO C/ COOPERATIVA FRUTIHORTICOLAS
219978---JUICIOS VARIOS / CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
219807---JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE
EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 1591/16-11
220016---JUICIOS VARIOS / HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
219886---JUICIOS VARIOS / JUICIO:ZAMORA LILIANA BEATRIZ C/ ARMAS LUIS ALFREDO S/ COBRO
EJECUTIVO.
220039---JUICIOS VARIOS / MARIN VICENTA YOLANDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
220046---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y
AHORRO S/ EJECUCION FISCAL.
219887---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.
219977---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT
S.A.
219957---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA
219955---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.
219989---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LA DELFINA S.A.
219956---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L.
219991---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SUCESION DE MOLINA PEDRO
TELMO
219953---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L.
220015---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/ HERRERA
ADRIAN OSCAR
219976---JUICIOS VARIOS / RAMOS EDGARDO JAVIER C/ ALBORNOZ PATRICIA
220072---JUICIOS VARIOS / SILVA MARIA DEL CARMEN C/ LLYREM S.R.L. S/ COBRO DE PESOS
219902---JUICIOS VARIOS / TERRAZAS DE CABRERA BERTA NOEMI Y OTRO S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA
219999---JUICIOS VARIOS / TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA
220043---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL N° 49/2018
219965---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - LICITACION
PUBLICA N° 37/2018
220032---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N° 01/2018
220033---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N° 02/2018
220034---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO
COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 04/2018
220035---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO
COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 05/2018
219974---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA
N° 29/2018
219580---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA
NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/2018
220020---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LICITACION PUBLICA
N° 37/2018

220064---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SE.PA.P.YS. LIC PUB 12/18/M
219987---REMATES / BBVA BANCO FRANCES S.A.
219962---REMATES / TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA C/ PACHECO ESTEVES FILIBERTA
220075---SOCIEDADES / AIRES DEL NORTE S.R.L.
220054---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA
220073---SOCIEDADES / BANCO DEL TUCUMAN S.A.
220074---SOCIEDADES / BANCO DEL TUCUMAN S.A.
220050---SOCIEDADES / BBM S.R.L.
220040---SOCIEDADES / BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO NIO ASOCIACIÓN CIVIL
220056---SOCIEDADES / CENTRO COMUNITARIO DE DESARROLLO SOCIAL CAROZO Y NARIZOTA
220036---SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "ALEGRIA Y BUEN VIVIR"
219972---SOCIEDADES / COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN
220005---SOCIEDADES / COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN
220026---SOCIEDADES / DISTRI SIXMA S.R.L.
220061---SOCIEDADES / DRY FIT S.R.L.
220045---SOCIEDADES / ECONO FARM S.R.L.
219916---SOCIEDADES / FARMACIA DIVINA MISERICORDIA
220066---SOCIEDADES / FREDY PUBLICIDAD SRL
220068---SOCIEDADES / JBJ S.R.L.
220047---SOCIEDADES / MOMA S.R.L.
220052---SOCIEDADES / SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A.
220058---SUCESIONES / ANGELA ALICIA AVILA
220063---SUCESIONES / ANGELICA ROSA CORREA
220069---SUCESIONES / AURORA DEL CARMEN PEDRAZA
220041---SUCESIONES / CARLOS RUBEN HERRERA
220067---SUCESIONES / HUGO ANTONIO YAPURA
220037---SUCESIONES / JUAN CARLOS GIL
220055---SUCESIONES / JUAN EDMUNDO MONTI
219970---SUCESIONES / LUISA DIVINA BARRIOS
219963---SUCESIONES / MANUEL GARCIA PUERTAS
220053---SUCESIONES / MARÍA EUGENIA VILLADA
220070---SUCESIONES / MARGARITA TERESA BESSONE
220009---SUCESIONES / MARIA ESTHER CARDETTI
220059---SUCESIONES / MARIA JULIA SALAS
220062---SUCESIONES / MARIA ROSA GOMEZ
220044---SUCESIONES / MAXIMO HERRERA
220049---SUCESIONES / NAZARENO LEANDRINI
220030---SUCESIONES / OLGA DEL VALLE RODRIGUEZ
220071---SUCESIONES / PROSPERO CARMEN SANCHEZ
220048---SUCESIONES / RAMÓN ANTONIO FRIAS
220065---SUCESIONES / RAUL BERNARDO VERGARA
220038---SUCESIONES / ROSA EUSEBIA CISTERNA
219959---SUCESIONES / RUIZ MERCEDES IMELDA
220057---SUCESIONES / VICTOR ORLANDO CARABAJAL

ACUERDO 3637 / 2018 ACUERDO / 2018-08-24

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO N° 3637.

San Miguel de Tucumán, 24 de Agosto de 2018.-

VISTO:

El expediente n° 2735-412-S-2010, por el cual, mediante Acuerdo N° 3567-TC-12 (fs.318/319), este Tribunal dispuso la sustanciación de una Comprobación Sumaria en el sistema Provincial de Salud, a efectos de deslindar y determinar responsabilidades emergentes de las situaciones expuestas en los Considerandos de dicho acto; y

CONSIDERANDO:

Como antecedente del presente proceso se encuentra la Resolución n° 675/ SEAC de fecha 11/11/11 (fs. 182/183) que convalida la Investigación preliminar realizada por la Dirección de Asuntos Disciplinarios de Dirección General de Asuntos Jurídicos que corre agregada a fs. 75/98, y dispone un Sumario Administrativo por la Certificación de Implantes firmados por Médico Traumatólogo Dr. Pedro Anze Cardozo del Hospital Padilla, obrantes en estos actuados.

Tramitado y concluido el Sumario Administrativo, se pone en conocimiento de este Tribunal la Resolución n° 373/ SEAC dictada por el Sr. Secretario Ejecutivo Administrativo Contable del SIPROSA en fecha 11/05/12 (fs. 289/292). Por la misma en su Art. 1° se da por concluido el Sumario Administrativo dispuesto, por la certificación de implantes firmados por el médico traumatólogo Dr. Pedro Anze Cardozo. Por su Art. 3° se confirma el Capítulo de Cargo formulado al Dr. Pedro Anze Cardozo, DNI 93.298.705, MP 4647, Nivel a Interino, Médico Traumatólogo del Hospital Ángel C. Padilla.

En breve síntesis, las presentes actuaciones tratan sobre la investigación realizada en el SIPROSA, centradas en el sumario administrativo contra el Dr. Anze Cardozo, Médico del Servicio de Traumatología y Ortopedia del Hospital Ángel C. Padilla, Jefe a cargo de Sector Rodilla, Artroscopía y Medicina del Deporte, quien finalmente fue suspendido por 45 días atento la falta grave en servicio art.45 inc.c ley 5908 de Carrera Sanitaria Provincial. La sanción obedece a que el Dr. Anze Cardozo certificó en dos oportunidades la colocación de un implante placa tipo Palo de Hockey- en dos pacientes, de apellidos Castaño y Artaza, las que finalmente no se colocaron, lo que constituye una actitud reprochable, según expresa el Secretario Administrativo Contable del SIPROSA en Res. n° 373/SEAC/12 (fs. 289/292).

Se aclara que en el caso de la Paciente Castaño, el SIPROSA pagó el material faltante, no así, en el caso de la Paciente Artaza.

Cabe señalar que, oportunamente este Tribunal requirió al SIPROSA que informe cuál fue el destino final de los elementos que dieron lugar al Sumario Administrativo de marras 2Cajas de instrumental, tornillos, arandelas, Placas tipo Palo de Hockey (2), conforme surge de remito de fs. 206, como así también si se abonaron dichos elementos. En respuesta a este requerimiento, a fs. 303/304, la Dirección de Asuntos Disciplinarios señala que en relación a la Placa tipo Palo de Hockey para tibia proximal con 7 tornillos de cortical y 3 de esponja, se

indica que fue entregada para su guarda y custodia a la farmacéutica Sonia Jiménez, Jefa del Servicio de Farmacia del Hospital. Esta placa figuraba como colocada a la paciente Soledad Elizabeth Artaza, según certificado del Dr. Anze Cardozo, situación que no ocurrió según informe de Auditoría Médica.

En lo que hace a los materiales requeridos para la intervención quirúrgica de la paciente Castaño Natalia Lina del Valle, factura de fs. 142 por \$ 9.990 detalle: Placas tipo Palo de Hockey para tibia y tornillos de 6,5 mm importado, el informe de auditoría médica de fs. 229/230 da cuentas que los mismos no fueron habidos en el Hospital, y además informa que los materiales figuran implantados en certificado de implante de fs. 144, y así lo expresa un Informe de Auditoría Médica de fs. 171.

En virtud de lo supra indicado, por Acuerdo N° 3567-TC-12 se dispuso la presente Comprobación Sumaria.

Ya en el marco del presente procedimiento sumario, la Instrucción libró Oficio al Hospital Angel C Padilla Servicio de Ortopedia y Traumatología-a fin de que informe si en dependencias de ese Servicio se encuentra el material de osteosíntesis o prótesis denominada placa palo de hockey con sus correspondientes tornillos, entregada por la firma NortMet SRL, y que estaba destinada para la intervención quirúrgica de fecha 16/12/10, para la paciente Soledad Elizabeth Artaza, DNI 40.356.510; En caso de hallarse el material descripto, indique si el mismo es utilizable. Dicho oficio es contestado a fs. 334 vta, por el Jefe de Servicio de Ortopedia y Traumatología de dicho nosocomio, expresando lo siguiente: informo que el material descripto ni ningún otro material de esta naturaleza, se encuentra en el Servicio de Ortopedia y Traumatología a mi cargo, en virtud de que los mismos, destinados a cirugía, son entregados por los proveedores (casas de ortopedia) en esterilización y/o quirófanos.

A fs. 325 presta declaración al solo fin de la investigación, el Sr. Hernán Augusto Martino, Socio Gerente de NorMet SRL, en su carácter de proveedor del SIPROSA, y al hacérsele conocer los motivos de su citación aclara detalladamente cómo es en los hechos, el procedimiento de entrega y de retiro de los materiales que se utilizan en una cirugía implante- en el caso concreto. Y explicó que en la cirugía de la paciente Artaza se cumplió el mismo procedimiento de cualquier cirugía y le devolvieron la caja sin la placa Palo de hockey y los tornillos correspondientes. Y eso fue lo que facturó, pero afirma que aún no lo cobró. Preguntado si cuando retira los materiales se confecciona un Acta, el Sr. Martino explica que cuando se entrega la caja con los materiales, se hace un control de la existencia de cada material con el remito de entrega, es decir se controla que el set de la caja esté completo, y se hace un punteo de cada material. Transcurre la cirugía y luego de la misma, retira la caja con los elementos restantes del Set, controlando los consumos, es decir cuál elemento se ha utilizado en la cirugía, y se le entrega la caja lavada para control de los consumos realizados, y allí se controla (puntea) qué material vuelve en la caja. Lo que falta significa que ha sido utilizado, consumido. Este control se realiza junto con el personal que está de turno en ese momento y es el que entrega la caja, que así es devuelta a Buenos Aires, a la empresa con que trabaja. La Instrucción lo interroga sobre el caso de la paciente Artaza y cuál fue el consumo de la Caja, a lo que respondió que los materiales utilizados fueron la placa palo de hockey y los tornillos correspondientes, y material óseo, tal como figura en la factura presentada para este caso expresando que aún no se le abonó. (fs. 325)

La Instrucción citó (fs. 326) a declarar al Dr. PEDRO ANZE CARDOZO, quien se presentó a fs. 332, quien al ser preguntado sobre su intervención ante la operación quirúrgica de las pacientes Castaño Natalia y Artaza Soledad, expuso que cuando ingresa el paciente con una fractura se solicita el implante de acuerdo a los protocolos de tratamiento de ese tipo de fractura, pero ya una vez, en el intro operatorio se decide no colocarle todo el material completo en este caso los tornillos, considerando que la estabilización que se brinda con este mínimo acto quirúrgico es suficiente y le brinda estabilidad a la fractura, ya que por el tiempo transcurrido las fracturas sin tratamiento consolidan de una manera espontánea con o sin deformidad. Así es la biología del cuerpo, por ello es que a veces cuando transcurre el tiempo la fractura consolida y cuando se opera ya no se opera una fractura sino una secuela, y en definitiva se cambia el plan quirúrgico original a fin de evitarle mayores daños al enfermo, y por ello, no se usan las placas solicitadas oportunamente. En el protocolo quirúrgico de fs. 166 que se encuentra perfectamente detallado, pues había Médicos Residentes que están completando su formación, se deja constancia claramente que la placa palo de Hockey no se puso a la paciente, y se explica que es lo que se colocó a la paciente, tal como se observa en las radiografías de control que se encuentran agradas a fs. 168/169. El hecho de haber firmado el remito de fs. 143 no significa que se haya usado toda la caja de instrumental, e incluso el mismo es del día anterior a la operación. Yo firmé para constatar que se encontraba la instrumental en la caja luego la caja con el instrumental es llevada por el mismo proveedor a esterilización y se sigue el procedimiento de rigor, en el cual yo no intervengo hasta llegar a quirófano. Y una vez que finaliza la cirugía, yo hago el Protocolo quirúrgico como corresponde, y el instrumental sobrante y la caja, que se encuentra llena de sangre en ese momento, queda en manos de la Instrumentista que intervenga, se lava y se devuelve al proveedor, en un circuito administrativo en el que no intervengo. Quiero dejar aclarado que con la paciente Artaza el protocolo quirúrgico está claro en cuanto no se utilizó la placa tipo palo hockey, solo sustituto óseo mezclado con injerto de cresta ilíaca. Obra a fs. 66. Y el procedimiento de manejo de la caja de instrumental quirúrgico es el mismo en cualquiera de estas cirugías-

Sin perjuicio de lo declarado por el Dr. Anze Cardozo, cabe agregar que desde un primer momento este profesional, a fs. 61 justificó su falencia en la certificación de los implantes, en la cantidad de pacientes o enfermos que atiende por día, más la burocracia para conseguir a tiempo los materiales quirúrgicos; lo que hizo que confunda a los pacientes y el apellido de los mismos, pero aclara que del Protocolo Quirúrgico como de las Radiografías de las pacientes, surge claramente que la Placa tipo Palo de Hockey no se colocó, pues entre la primera atención y diagnóstico, y la cirugía en sí misma, pasó bastante tiempo, situación que lo hizo cometer el error. Así lo explica en sus diferentes informes y sus propias declaraciones en el ámbito del SIPROSA, obrantes a fs. 93/95; y fs. 199, su descargo escrito de fs. 253/256; Descargos de fs. 257/258 y 259/260 de cada uno de los casos tratados en las presentes actuaciones (Pacientes Artaza y Castaño) y la Declaración prestada ante la instrucción de fs. 332, transcripta supra.

Analizada la documentación obrante a fs. 142/144, referida a la Paciente Castaño, se observa una Factura de NorMet, un Remito y un Certificado de Implante, todos llenados con puño y letra de la misma persona (el proveedor) y firmado por el Dr.

Anze Cardozo.

Cabe agregar que del Protocolo Quirúrgico que da cuenta del acto operatorio y lo descrito allí es responsabilidad exclusiva del Médico actuante, en este caso el Dr. Pedro Anze Cardozo.

Por ello, ante la falta del debido control, sea por hechos imputables a su culpa como principal responsable de custodia de los materiales, sea por los errores de sus informes tanto en la Hoja de Protocolo, error que se reitera en la firma inserta en la documentación presentada por la firma proveedora como que dichos materiales fueron utilizados, a fin de que la firma reclame el pago, y surgiendoprime facie un perjuicio fiscal, corresponde dar por concluida la presente Comprobación Sumaria e iniciar un Juicio de Responsabilidad, designándose Abogado Fiscal Instructor, al Dr. PEDRO ANZE CARDOZO, DNI N° 93.298.705, por lo considerado, sin perjuicio de que si durante la tramitación del proceso surgieran otras responsabilidades, pueda disponerse la pertinente ampliación del mismo.

Que a fs. 362/368, obran las conclusiones arribadas por la Instrucción, y a fs. 369/370 Dictamen N° 4130/17 de Asesoría Jurídica.

Por ello;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTICULO 1°: DAR POR CONCLUIDA la Comprobación Sumaria dispuesta por Acuerdo N° 3567-TC-12, conforme a lo expresado en los Considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: DISPONER la sustanciación de un Juicio de Responsabilidad en contra del Dr. PEDRO ANZE CARDOZO, DNI N° 93.298.705, Médico Traumatólogo del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital Angel C. Padilla, por el presunto Daño al Patrimonio del Estado por la pérdida del material de osteosíntesis o prótesis denominada Placa Palo de Hockey con sus correspondientes tornillos, sin perjuicio de hacer extensivo dicho proceso, a quien o quienes resultaren asimismo responsables, en razón de lo expuesto

ARTICULO 3°: DESIGNAR Instructor en el presente al Abogado Fiscal Dra. Ada Paz con todas las facultades y responsabilidades de ley.

ARTICULO 4°: Comuníquese y oportunamente archívese.

FDO: C.P.N. MIGUEL CH. TERRAF. C.P.N. MARCELO VIDAL. Dr. SERGIO M. DIAZ RICCI.-

DECRETO 3731 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.731/1 (FE), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 718/170-M-17.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de la deuda según sentencia recaída en el juicio: "Pérez, Miguel vs. Provincia de Tucumán s/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 782/14), que tramita ante la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo. II), a fs. 3/7 obra copia de Sentencia N° 550 del 23 de septiembre de 2016 que resuelve la cuestión de fondo, y a fs. 16 se agrega copia de proveído del 9 de mayo de 2017 que aprueba la planilla de liquidación confeccionada por la demandada.

Que a fs. 18 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 550 de fecha 23 de septiembre de 2016, se hace lugar a la demanda en contra de la Provincia de Tucumán, condenándola a liquidar el haber previsional conforme sentencia y abonar las diferencias generadas por tal concepto.

Posteriormente se aprobó planilla de liquidación por la suma total de \$1.465.580,66. Informa que la sentencia de fondo se encuentra firme, que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, embargos ni cesiones por este concepto, indicando, que para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la aprobación de planilla, es el 11 de mayo de 2017.

Que a fs. 19 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 21/22 y 25 obran planillas de cálculo confeccionadas por la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, ascendiendo la última a la suma total de \$1.780.945,02.

Que a fs. 32 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 34 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia y a fs. 35 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 36 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al N° 203.

Que la ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia condenatoria con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N°

8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.548 de fecha 27 de septiembre de 2018, obrante a fs. 37/38,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS (\$1.780.945,02) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, y como perteneciente al juicio: "Pérez, Miguel vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 782/14), discriminados de la siguiente manera: \$1.700.802,49 en concepto de capital e intereses calculados al 23 de julio de 2018, adeudados al señor Miguel Pérez, conforme Sentencia N° 550 de fecha 23 de septiembre de 2016 y la suma de \$80.142,53 en concepto de pago de aporte a la obra social, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma \$1.780.945,02 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3732 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.732/1 (FE), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 716/170-F-04.-

VISTO, las presentes las actuaciones mediante las cuales el Dr. Arturo Alberto Figueroa tramita el pago de honorarios regulados por Sentencia N° 327 de fecha 8 de julio de 2003 dictada por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II en el Juicio: "Castro Rubén David vs. Superior Gobierno de la Provincia S/ Nulidad de Acto Administrativo" (Exppte. N° 152/96), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 7/9 se agrega copia de la Sentencia N° 258 de fecha 3 de julio de 1996 que hace lugar a la suspensión de ejecutoriedad del Decreto N° 64/3 de fecha 12 de enero de 1996 y a fs. 10/23 copia de la Sentencia N° 211 de fecha 20 de mayo de 1999, que hace lugar a la demanda, declara la nulidad del decreto antes mencionado y condena a la demandada a restablecer al actor en el cargo que revistaba.

Que a fs. 25 el Dr. Arturo Alberto Figueroa solicita que se incorporen a su solicitud de pago, los honorarios regulados en la etapa casatoria y adjunta copia a fs. 26 de la Sentencia N° 873 de fecha 1 de noviembre de 2004, que regula sus honorarios por las actuaciones cumplidas en el trámite del Recurso de Casación, en la suma de \$683.-.

Que a fs. 29, 31 y 34/36 obran planillas de liquidación de honorarios confeccionadas por la Dirección de Auditoría de la Fiscalía de Estado.

Que a fs. 37 vuelta la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que el último movimiento que se registra en el juicio de referencia, es la sentencia de regulación de honorarios de fecha 1 de noviembre de 2004 (fs. 26) y que el expediente no figura en el sistema del Poder Judicial por carecer de movimiento desde el año 2006. A fs. 41 ratifica el informe anterior.

Que al respecto, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, mediante Sentencia N° 712 de fecha 14 de agosto de 2006, en el Juicio: "Décima, Juan Carlos vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán S/ Cobros" sostuvo que "() a partir del acto de reconocimiento de la accionada, comienza a correr un plazo de prescripción de 10 años distinto al originario. Ello conforme a lo previsto en el artículo 4.036 del Código Civil, al disponer que en todos los casos de los tres artículos anteriores dejará de correr la prescripción cuando haya habido ajuste de cuenta aprobada por escrito ()".

Que a partir del 1° de agosto de 2015 entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley N° 26.994, que en su artículo 2.537 contiene una norma específica de derecho temporal referida a la modificación de los plazos por ley posterior, la cual no resulta aplicable en la especie, ya que al momento de su entrada en vigencia, el plazo de 10 años previsto en la ley anterior se encontraba cumplido.

Que el plazo de la prescripción comienza su curso a partir del día en que la acción puede ser ejercida. Así, en el caso puntual de autos, a partir de las fechas de las sentencias judiciales que regulan los honorarios del profesional - 8 de julio de 2003 y 1 de noviembre de 2004 - (fs. 2 y 26). Conforme la

jurisprudencia citada, haciéndose aplicación de la dispositiva del artículo 3.986, 2º párrafo del Código Civil derogado, con alcance de doctrina legal, las reclamaciones administrativas suspenden, por una sola vez y por el plazo de un año el curso de la prescripción. En el presente caso, la suspensión paralizó el curso del trámite administrativo a partir del 8 de junio de 2004, respecto de los honorarios regulados en fecha 8 de julio de 2003, por el término de un año, reanudándose entonces el 8 de junio de 2005, por lo que, contabilizando esos plazos la prescripción decenal operó el 8 de julio de 2014 y para los honorarios regulados en fecha 1 de noviembre de 2004, la suspensión comenzó a correr el 31 de mayo de 2005 reanudándose el 31 de mayo de 2006 y los plazos de prescripción operaron el 1 de noviembre de 2015.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto desestimar el pedido de autos por encontrarse prescripta la deuda.

Por ello, y en virtud del Dictamen Final N° 285 de fecha 17 de febrero de 2016, obrante a fs. 43/45,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Desestímase, por encontrarse prescripta la deuda, el pedido de pago efectuado por el Dr. Arturo Alberto Figueroa, de honorarios que le fueran regulados mediante Sentencia N° 327 de fecha 8 de julio de 2003 de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala I y Sentencia N° 873 de fecha 1 de noviembre de 2004 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, dictadas en el Juicio: "Castro Rubén David vs. Superior Gobierno de la Provincia S/ Nulidad de Acto Administrativo" (Expte. N° 152/96), ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3735 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.735/4 (MDS), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 132/160-RO-2018

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Representante, Oficial de la Provincia de Tucumán en Capital Federal, solicita la prórroga de la adscripción de la Lic. Mónica Patricia Ruffino, DNI N° 16.933.151, Categoría 21, Personal Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a los efectos de seguir contando con los servicios de la citada agente, a fin de reforzar el equipo de trabajo en la mencionada área de gobierno.

Que a fs. 02 se agrega copia del Decreto N° 3.195/4-MDS del 02/10/17, por el cual se dispuso la adscripción anterior por el término de un año de la agente en cuestión.

Que a fs. 06/16 se agrega la respectiva Foja de Servicios de la agente Ruffino y a fs. 17 emite informe de su competencia el Departamento de Administración de Personal del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fs. 18 interviene la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fs. 18 vta. obra visto bueno del ,señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa del citado Ministerio y a fs. 20 presta conformidad el señor Ministro del área.

Que a fs. 19 emite dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fs. 22 la Dirección General de Recursos Humanos emite informe de su competencia, con opinión favorable.

Que a fs. 23 Fiscalía de Estado emite dictamen de su competencia (N° 2723 del 18/10/2018).

Que las presentes actuaciones se encuadran en las disposiciones del artículo 11 inc. 4) de la Ley N° 5.473 y del artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 646/1-83, estimándose procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase la Adscripción en la Representación Oficial de la Provincia de Tucumán en Capital Federal, a la Lic. Mónica Patricia Ruffino, DNI N° 16.933.151, Categoría 21, Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, por el término de UN (01) año, a partir de la fecha del presente decreto.

ARTICULO 2°. Convalídese los servicios prestados en la Representación Oficial de la Provincia de Tucumán en Capital Federal, a la Lic. Mónica Patricia Ruffino, DNI N° 16.933.151, desde el 02 de octubre de 2018 y hasta la fecha del presente decreto.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de

Desarrollo Social.

ARTICULO 4°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69318

DECRETO 3757 / 2018 DECRETO / 2018-10-29

DECRETO N° 3.757/3 (ME), del 29/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 3441/321-DEP-2018

VISTO que se hace necesario autorizar el traslado a la Provincia de Córdoba el día 14 de noviembre de 2018, de la D.I.E. Erica Patricia Escobar -categoría 21-, dependiente de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje es a efectos de que la citada empleada pueda participar del Congreso Panamericano de Iluminación en Argentina "LUXAMERICA 2018" a realizarse en dicha ciudad, durante los días 14 al 17 de noviembre del corriente año.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2.007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la D.I.E. Erica Patricia Escobar -categoría 21-, dependiente de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, a trasladarse -en misión oficial- a la Provincia de Córdoba el día 14 de noviembre de 2018, -usando la vía aérea-, a fin de cumplir con la misión oficial encomendada durante los días 14 al 17 de noviembre, regresando a nuestra Provincia el día 17 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 560 -DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y URBANISMO-, en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69324

DECRETO 3758 / 2018 DECRETO / 2018-10-29

DECRETO N° 3.758/21 (MSP), del 29/10/2018.-

VISTO, que el Director de Administración y Despacho del Ministerio de Salud Pública, CPN Sebastián RUIZ TOSCANO, debe trasladarse en Misión Oficial -vía aérea- a la ciudad Autónoma de Buenos Aires el 31 octubre del corriente año y con regreso el mismo día, y

CONSIDERANDO:

Que dicho traslado es con el fin de realizar gestiones inherentes a esa Cartera de Estado.

Que en consecuencia, se estima del caso dictar el pertinente acto administrativo. Por ello,

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase, por los motivos arriba señalados, al CPN Sebastián RUIZ TOSCANO, Director de Administración y Despacho del Ministerio de Salud Pública, a trasladarse en Misión Oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 31 de octubre de 2018 con regreso el mismo día.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Subdirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar los gastos de pasajes y viáticos que demande la Misión Oficial que se autoriza por el Artículo anterior, lo que será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 710 -Ministerio de Salud Pública-, del Presupuesto General año 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Salud pública.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69321

DECRETO 3766 / 2018 DECRETO / 2018-10-31

DECRETO N° 3.766/3 (SH), del 31/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 5613/232-P-2018

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ente Cultural de Tucumán solicita provisión de fondos en carácter de Aporte No Reintegrable, por la suma de \$300.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a los efectos de financiar los gastos corrientes vinculados a la presentación artística del señor Coqui Sosa en la ciudad de Tel Aviv a llevarse a cabo del 4 al 14 de noviembre de 2018.

Que en consecuencia resulta menester dictar el instrumento legal tendiente a proveer de conformidad, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 5, Dirección General de Presupuesto a foja 6 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2847 del 31 de octubre de 2018, adjunto a foja 8 de estos actuados,

El VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA,

ARTICULO 1°.- Otórgase, por el motivo expuesto en el Considerando que antecede, un Aporte No Reintegrable al Ente Cultural de Tucumán, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-).

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago a favor del Ente Cultural de Tucumán, con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO -, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 11 - Transferencias Figurativas al E.C.T., Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 912 - Contribuciones a Inst. Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69316

DECRETO 3769 / 2018 DECRETO / 2018-10-31

DECRETO N° 3.769/1 (FE), del 31/10/2018.-

VISTO, que se hace necesario autorizar al señor Fiscal de Estado Adjunto, Dr. Aldo Ulises Jarma, a trasladarse en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 31 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la misión tiene como objeto realizar distintos trámites de índole oficial. Que, con este fin, el mencionado funcionario permanecerá en Buenos Aires desde el día 31 de octubre al 3 de noviembre del corriente año.

Que procede el dictado de la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Fiscal de Estado Adjunto, Dr. Aldo Ulises Jarma, a trasladarse en misión oficial, utilizando la vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 31 de octubre de 2018 con regreso a esta Provincia el día 3 de noviembre de 2018, ello, con la finalidad indicada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facúltase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de FISCALIA DE ESTADO, (Unidad de Organización 180), como consecuencia de lo dispuesto en este Decreto, a sufragar los gastos de pasajes vía aérea y viáticos, con imputación a la partidas presupuestarias con que a tal efecto cuenta el mencionado Departamento, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69317

DECRETO 3770 / 2018 DECRETO / 2018-10-31

DECRETO N° 3.770/3 (ME), del 31/10/2018.-

VISTO que resulta necesario autorizar al señor Secretario de Estado de Hacienda, C.P.N. Rolando J. Steimberg, a trasladarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 1 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la medida de referencia tiene la finalidad de afectar al funcionario al cumplimiento de una misión oficial ante organismos nacionales, los días 1 y 2 de noviembre del corriente año.

Que en consecuencia, corresponde otorgar la pertinente autorización de conformidad a las disposiciones del Decreto-Acuerto N° 9/3-ME del 30 de Enero de 2007 y sus modificatorias; dictando el respectivo acto administrativo.

Por ello,

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase -por el motivo expresado en el considerando que antecede- al señor Secretario de Estado de Hacienda, C.P.N. ROLANDO J. STEIMBERG, a trasladarse usando la vía aérea, en cumplimiento de una misión oficial el 1 de noviembre de 2018 a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con regreso a la provincia el 2 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado a las partidas específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 440 SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, del Presupuesto General 2018, dejándose establecido que se abonarán viáticos el día 2/11/2018.

ARTICULO 3°.- Encárgase la atención de la Secretaría de Estado de Hacienda, y mientras dure la ausencia de su titular, al C.P.N. FERNANDO ENRIQUE SOLÓRZANO, Tesorero General de la Provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69323

DECRETO 3771 / 2018 DECRETO / 2018-10-31

DECRETO N° 3.771/9 (MDP), del 31/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 693/310-S-2018.-

VISTO la presentación del "Programa Provincial de Aplicación de KAIZEN a PyMEs Tucumanas", a la Agencia de Cooperación del Japón (JICA), a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día viernes 02 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario autorizar al señor Subsecretario de MiPyME de la Secretaría de Estado de MiPyME y Empleo, Lic. Maximiliano Martínez Márquez a trasladarse, en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día Jueves 01 de Noviembre del 2018 con regreso el día Sábado 03 del mismo mes y año;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Subsecretario de MiPyME de la Secretaría de Estado de MiPyME y Empleo, Lic. Maximiliano Martínez Márquez, a trasladarse, en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día Jueves 01 de Noviembre del 2018 con regreso el día Sábado 03 de Noviembre de 2018, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de viáticos y pasajes emergentes de la presente misión oficial a las partidas específicas con que a tal fin cuenta la Unidad de Organización N° 413 - Denominación: Secretaría de Estado de MiPyME y Empleo, en el Presupuesto General Año 2018.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de MiPyME y Empleo.-

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69325

DECRETO 3772 / 2018 DECRETO / 2018-11-01

DECRETO N° 3.772/1 (SEGPYP), del 01/11/2018.-

Expte. N° 484/131-G-2018

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales el señor Director de Estadística, Lic. Antonio Raúl García, solicita autorización para trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 11 de noviembre del corriente año, con regreso el día 14 del mismo mes y año; y
CONSIDERANDO:

Que el mencionado viaje se efectuará a los fines de participar en la Reunión Plenaria de Directores Provinciales de Estadística a realizarse en el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que atento ello, corresponde se emita el instrumento legal respectivo que autorice la misión oficial.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Director de Estadística, Lic. Antonio Raúl García, a trasladarse -vía aérea- en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 11 de noviembre del corriente año, con regreso el día 14 del mismo mes y año, de acuerdo a lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el presente instrumento legal deberá imputarse a: Jurisdicción 04, Finalidad/Función 180, Programa 12 Unidad de Organización N° 425 - Dirección de Estadística- Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Partidas Presupuestarias Subparciales 371 y 372, Fuente de Financiamiento 10, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69313

DECRETO 3773 / 2018 DECRETO / 2018-11-01

DECRETO N° 3.773/1 (FE), del 01/11/2018.-

VISTO, la realización del "Tercer Congreso Nacional de Organismos de Control de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio" que tendrá lugar en la Ciudad de Mar del Plata los días 15 y 16 de noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que en representación de la Fiscalía de Estado concurrirán a dicha reunión, el Director de Personas Jurídicas, C.P.N. Aldo Eduardo Madero, la Subdirectora de Personas Jurídicas, Dra. Marcela Manso de Terraf y el Subdirector del Registro Público de Comercio, Dr. Horacio José Saleme.

Que tal participación, resulta de gran importancia, por lo que se estima conveniente dar a dicha concurrencia el carácter de Misión Oficial.

Que, con este fin, dichos funcionarios permanecerán fuera de la Provincia, desde el día 14 al 17 de noviembre.

Que procede el dictado de la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden, a trasladarse en Misión Oficial -por vía aérea- a la Ciudad de Mar del Plata, el día 14 de noviembre de 2018 al Director de Personas Jurídicas, C.P.N. Aldo Eduardo Madero, la Subdirectora de Personas Jurídicas, Dra. Marcela Manso de Terraf y el Subdirector del Registro Público de Comercio, Dr. Horacio José Saleme, con regreso a esta Provincia el día 17 de noviembre de 2018

ARTICULO 2°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de FISCALÍA DE ESTADO, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, a sufragar los gastos de pasaje vía aérea por el tramo Tucumán - Buenos Aires - Mar del Plata y Mar del Plata - Buenos Aires -Tucumán y viáticos por dos días, con imputación a las partidas presupuestarias con que a tal efecto cuenta el mencionado servicio, del Presupuesto General vigente 2018, dejando establecido que en los días inhábiles no serán abonados los conceptos de viáticos.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69320

DECRETO 3774 / 2018 DECRETO / 2018-11-01

DECRETO N° 3.774/3 (ME), del 01/11/2018.-

EXPEDIENTE N° 1020/369-D-2018.-

VISTO que resulta necesario autorizar al C.P. Antonio Daniel Altoni, Categoría 22, dependiente de la Dirección General de Rentas a trasladarse en misión oficial, el día 6 de noviembre del presente año a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje es a fin de que el mencionado profesional pueda participar en la Reunión de la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, a realizarse durante los días 7 y 8 de noviembre del año en curso.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2.007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al C.P. Antonio Daniel Altoni; Categoría 22, dependiente de la Dirección General de Rentas, a trasladarse en misión oficial el día 6 de noviembre a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -por vía aérea- a fin de poder participar en la Reunión de la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, durante los días 7 y 8 de noviembre, regresando a nuestra provincia el día 9 del corriente mes y año, en horas de la mañana.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 490 -DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS- en el presupuesto general 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69319

DECRETO 3775 / 2018 DECRETO / 2018-11-01

DECRETO N° 3.775/3 (ME), del 01/11/2018.-

EXPEDIENTE N° 1019/369-U-2018.-

VISTO que se hace necesario autorizar el traslado en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del señor Secretario de Estado de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Economía, Dr. Sisto Benjamín José Terán Nougués; y CONSIDERANDO:

Que dicho viaje, es a los efectos de que el mencionado funcionario pueda asistir a reuniones de trabajo relacionadas con dicha secretaría, durante los días 6 al 9 de noviembre de 2018.

Que en consecuencia, resulta menester otorgar la autorización correspondiente, dictando para ello la pertinente medida administrativa.

Por ello, y teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto-Acuerdo N° 9/3(ME) de fecha 30 de enero de 2007 y modificatorios,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Economía, DR. SISTO BENJAMIN JOSÉ TERÁN NOUGUES, a trasladarse en misión oficial, el día 6 de noviembre de 2018 -usando la vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de asistir a reuniones de trabajo relacionadas con dicha secretaría, con regreso a nuestra Provincia el 9 de noviembre de 2018.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior será atendido con las partidas específicas con que cuenta la Unidad de Organización N° 420 -MINISTERIO DE ECONOMIA, en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIONES 124 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 124/2018 (IPAAT).

Expte. N° 856/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 367/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por: omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil novecientas noventa con dieciocho centésimas (1.990,18) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 828/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 367/2016 (Gerencia IPAAT) el 17/11/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 366/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada

efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016 y las exportaciones efectuadas en el período, asciende a un mil quinientas treinta y una (1.531) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas ochenta y dos (382) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos diecisiete (\$ 188.517.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos diecisiete (\$ 188.517.-)., equivalentes al valor de trescientas ochenta y dos (382) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena octubre de 2016, mediante el depósito de las un mil quinientas treinta y una (1.531) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 828/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 125 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 125/2018 (IPAAT).

Expte. N° 944/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 416/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por: omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil trescientas cuarenta y nueve con cincuenta y tres centésimas (1.349,53) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016 (Expte. N° 943/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 416/2016 (Gerencia IPAAT) el 03/02/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la

sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de noviembre de 2016 y las exportaciones efectuadas en el período, asciende a un mil dieciocho con ochenta y ocho centésimas (1.018,88) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan

reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas cincuenta y cuatro (254) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 125.349.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 125.349.-), equivalentes al valor de doscientas cincuenta y cuatro (254) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016, mediante el depósito de las un mil dieciocho con ochenta y ocho centésimas (1.018,88) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 943/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 127 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 127/2018 (IPAAT).
Expte. N° 748/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 302/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016 (Expte. N° 695/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invoca una exportación no acreditada de dos mil ciento sesenta y cinco (2.165) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las dos mil ciento sesenta y cinco (2.165) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 302/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la segunda quincena de setiembre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de un mil seiscientos setenta y cinco con cuatro centésimas (1.675,04) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que dado que ese valor es inferior al declarado bajo juramento, la situación planteada habilita la determinación de oficio de la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar alcanzada por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016, de conformidad con el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP).

Que, a tal efecto, corresponde tener en cuenta que la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante el período bajo examen, asciende a un mil novecientas treinta y siete con cincuenta y ocho centésimas (1.937,58) toneladas.

Que, finalmente, encontrándose acreditado que la encartada omitió el depósito en garantía de cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto, corresponde concluir en que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016, mediante el depósito de las cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas de azúcar cuya exportación se invocó indebidamente, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado

interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando alguno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento veintidós (122) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos

correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos sesenta mil doscientos siete (\$ 60.207.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), que la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la segunda quincena de setiembre de 2016 asciende a un mil novecientas treinta y siete con cincuenta y ocho centésimas (1.937,58) toneladas.

Artículo 2°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos sesenta mil doscientos siete (\$ 60.207.-), equivalentes al valor de ciento veintidós (122) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por omitir la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto durante la segunda quincena de setiembre de 2016, conforme se indica en el Considerando.

Artículo 3°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 4°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 5°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 7º.- De forma.

RESOLUCIONES 128 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 128/2018 (IPAAT).

Expte. N° 363/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 145/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas seis con diecinueve centésimas (806,19) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio (Expte. N° 350/465-A-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 145/2016 (Gerencia IPAAT) el 22/07/2016 y efectuó su descargo tempestivamente, el 29/07/2016.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azúcares reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones y solicitudes que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la íntegra constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 146/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/2017, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta tanto la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016 como la imputación tardía de la existencia de certificados de depósito y warrant que se encontraban bajo custodia del IPAAT doscientas treinta y dos (232) toneladas-, asciende a cuatrocientas ochenta y cuatro con cuarenta y cuatro centésimas (484,44) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento veintiún (121) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cincuenta y nueve mil setecientos trece con cincuenta centavos (\$ 59.713,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cincuenta y nueve mil setecientos trece con cincuenta centavos (\$ 59.713,50.-), equivalentes al valor de ciento veintiún (121) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito de las cuatrocientas ochenta y cuatro con cuarenta y cuatro centésimas (484,44) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 350/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 51 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 51/2018 (IPAAT).
Expte. N° 360/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 147/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil cuarenta y siete con diecinueve centésimas (1.047,19) toneladas de azúcar determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada presentada con el objeto de cuantificar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de junio de 2016 (Expte. N° 346/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que para establecer la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se habría omitido se tuvo en cuenta documentación que, en principio, daba cuenta del despacho a puerto de azúcares crudos para su exportación.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 147/2016 (Gerencia IPAAT) el 21/07/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia, limitándose a requerir autorización para quedar al margen del Sistema de Depósito en Garantía.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que el examen de las constancias reunidas revela que, hasta el final de la segunda quincena de junio de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán sólo había remitido a puerto para su exportación un total de un mil ochenta y ocho (1.088) toneladas de azúcar crudo.

Que teniendo en cuenta que esa cantidad debía computarse como cumplimiento parcial de la obligación de garantía emergente de quincenas productivas previas, corresponde concluir en que la encartada omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía sobre las dos mil seiscientos noventa y cuatro con noventa y cinco centésimas (2.694,95) autoliquidadas por ella en la declaración jurada correspondiente a la segunda quincena de junio de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el

depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016, asciende a dos mil trescientas noventa y cinco con noventa y cinco centésimas (2.395,95) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el

precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de quinientas noventa y ocho (598) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio

de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos doscientos noventa y cinco mil ciento trece (\$ 295.113.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos doscientos noventa y cinco mil ciento trece (\$ 295.113.-), equivalentes al valor de quinientas noventa y ocho (598) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito de las dos mil trescientas noventa y cinco con noventa y cinco centésimas (2.395,95) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 346/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 52 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 52/2018 (IPAAT).
Expte. N° 520/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las tres mil quinientas noventa y ocho con setenta y ocho centésimas (3.598,78) toneladas de azúcar determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada presentada con el objeto de cuantificar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de agosto de 2016 (Expte. N° 513/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que para establecer la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se habría omitido se tuvo en cuenta documentación que, en principio, daba cuenta del despacho a puerto de azúcares crudos para su exportación.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/08/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que el examen de las constancias reunidas revela que, hasta el final de la primera quincena de agosto de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán había remitido a puerto para su exportación un total de ocho mil quinientas noventa (8.590) toneladas de azúcar crudo.

Que la diferencia entre esta cantidad y la considerada en la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) obedece a que en esta última se incurrió en el error del doble cómputo de una cantidad importante de remitos.

Que teniendo en cuenta que los azúcares efectivamente despachados a puerto debían computarse como cumplimiento parcial de la obligación de garantía emergente de quincenas productivas previas, corresponde concluir en que la encartada omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía sobre las tres mil novecientas cincuenta y seis con sesenta y siete centésimas (3.956,67) autoliquidadas por ella en la declaración jurada correspondiente a la primera quincena de agosto de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso

Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos posteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de agosto de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de agosto de 2016, asciende a tres mil quinientas diecisiete con sesenta y ocho centésimas (3.517,68) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su

liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de

ajustarse al valor de ochocientas setenta y nueve (879) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cuatrocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 433.786,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cuatrocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 433.786,50.-), equivalentes al valor de ochocientas setenta y nueve (879) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena agosto de 2016, mediante el depósito de las tres mil quinientas diecisiete con sesenta y ocho centésimas (3.517,68) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 513/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso

Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 53 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 53/2018 (IPAAT).
Expte. N° 604/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 224/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuatro mil doscientas treinta y cinco con veintitrés (4.235,23) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto (Expte. N° 598/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 224/2016 (Gerencia IPAAT) el 05/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 219/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, asciende a tres mil setecientas sesenta y cinco con treinta y cuatro centésimas (3.765,34) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de novecientos cuarenta y una (941) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con cincuenta centavos (\$ 464.383,50).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día

15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con cincuenta centavos (\$ 464.383,50.-), equivalentes al valor de novecientas cuarenta y una (941) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena agosto de 2016, mediante el depósito de las tres mil setecientos sesenta y cinco con treinta y cuatro centésimas (3.765,34) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 598/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 54 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 54/2018 (IPAAT).

Expte. N° 669/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 248/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil trescientas treinta y nueve con cinco (1.339,05) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre (Expte. N° 644/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 248/2016 (Gerencia IPAAT) el 14/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 247/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de septiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de septiembre de 2016, asciende a ochocientos setenta y seis con veintiocho centésimas (876,28) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas diecinueve (219) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento ocho mil setenta y seis con cincuenta centavos (\$ 108.076,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento ocho mil setenta y seis con cincuenta centavos (\$ 108.076,50.-), equivalentes al valor de doscientas diecinueve (219) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena septiembre de 2016, mediante el depósito de las ochocientas setenta y seis con veintiocho centésimas (876,28) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 644/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 55 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 55/2018 (IPAAT).

Expte. N° 714/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 281/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil ochocientas noventa y ocho con cuarenta y cinco (1.898,45) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre (Expte. N° 695/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 281/2016 (Gerencia IPAAT) el 20/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 280/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de septiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de septiembre de 2016, asciende a un mil cuatrocientas cuarenta y siete con sesenta y dos centésimas (1.447,62) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas sesenta y una (361) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con cincuenta centavos (\$ 178.153,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con cincuenta centavos (\$ 178.153,50.-), equivalentes al valor de trescientas sesenta y una (361) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena septiembre de 2016, mediante el depósito de las un mil cuatrocientas cuarenta y siete con sesenta y dos centésimas (1.447,62) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 695/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 56 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 56/2018 (IPAAT).
Expte. N° 808/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 389/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las tres mil ciento veintidós con siete centésimas (3.122,07) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre (Expte. N° 806/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 389/2016 (Gerencia IPAAT) el 01/12/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 388/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, asciende a dos mil seiscientos noventa y cinco con dos centésimas (2.695,02) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva del Ingenio La Trinidad (que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de seiscientos setenta y tres (673) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos trescientos treinta y dos mil ciento veinticinco con cincuenta centavos (\$ 332.125,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos trescientos treinta y dos mil ciento veinticinco con cincuenta centavos (\$ 332.125,50.-), equivalentes al valor de seiscientos setenta y tres (673) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena octubre de 2016, mediante el depósito de las dos mil seiscientos noventa y cinco con dos centésimas (2.695,02) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Exppte. N° 806/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 57 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 57/2018 (IPAAT).
Expte. N° 807/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 387/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 806/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invocó una exportación no acreditada de setecientas veintisiete (727) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientas veintisiete (727) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 387/2016 (Gerencia IPAAT) el 01/12/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la primera quincena de octubre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de seiscientos ochenta y una con veinticuatro centésimas (681,24) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que dado que ese valor es inferior al declarado bajo juramento, la situación planteada habilita la determinación de oficio de la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar alcanzada por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, de conformidad con el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP).

Que, a tal efecto, corresponde tener en cuenta que la

fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante el período bajo examen, asciende a dos mil setecientos cuarenta con setenta y ocho centésimas (2.740,78) toneladas.

Que, finalmente, encontrándose acreditado que la encartada omitió el depósito en garantía de cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto, corresponde concluir en que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito de las cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas de azúcar cuya exportación se invocó indebidamente, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando alguno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministra la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de once (11) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y

tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cinco mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta centavos (\$ 5.428,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), que la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la primera quincena de octubre de 2016 asciende a dos mil setecientos cuarenta con setenta y ocho centésimas (2.740,78) toneladas.

Artículo 2°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cinco mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta centavos (\$ 5.428,50.-), equivalentes al valor de once (11) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por omitir la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto durante la primera quincena de octubre de 2016, conforme se indica en el Considerando.

Artículo 3°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 4°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 5°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 7º.- De forma.

RESOLUCIONES 58 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 58/2018 (IPAAT).
Expte. N° 855/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 365/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 828/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invocó una exportación no acreditada de un mil ochocientos siete (1.807) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil ochocientos siete (1.807) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 365/2016 (Gerencia IPAAT) el 17/11/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la segunda quincena de octubre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de un mil ochocientos cuarenta y cuatro con noventa centésimas (1.844,90) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que, por tal razón, corresponde dejar sin efecto el presente trámite de determinación de oficio, absolviendo a la encartada de la imputación que oportunamente se le formuló.

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el presente procedimiento de determinación de oficio de la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la segunda quincena de octubre de 2016.

Artículo 2º.- Absolver a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con lo indicado en el Considerando.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 4º.- De forma.

RESOLUCIONES 689 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12

RESOLUCION N° 689/ERSEPT, del 12/11/2018.-

Expediente N° 2404/390-N-18 y agreg.

VISTO: el Expediente de referencia mediante el cual las distintas áreas solicitan la provisión de equipos informáticos para el normal desarrollo de las tareas inherentes a cada una de ellas, y

CONSIDERANDO:

Que, lo requerido es de vital importancia para el normal desenvolvimiento de las tareas en el ERSEPT, teniendo en cuenta que el objeto principal de esta Institución en su misión de Contralor;

Que se ha dado intervención a la Unidad Administración de Sistemas e Informática;

Que en base a lo informado, la División Compras y Contrataciones eleva nómina de equipos informáticos a adquirir de fs. 16 -18;

Que asimismo a fojas 18 informa que la contratación ascendería aproximadamente a 600.000,00 (Pesos Seiscientos Mil), por lo tanto correspondería proceder tal como lo establece el artículo 1°) Inc. III) Licitación Pública, de la Resolución N° 571/18 ERSEPT;

Que la Licitación Pública se rige por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Organismo aprobado mediante Resolución 581/18-ERSEPT de fecha 26/09/18;

Que la fecha de apertura está prevista para el día viernes 07/12/2018 a horas 09:00;

Que, a fs. 19 se cuenta con el correspondiente informe presupuestario del área de Contabilidad.

Que, de fojas 52 a 57 del expediente de marras, se cuenta con los Pliegos de Condiciones Particulares, y Planilla de Cotización para la Licitación Pública N° 01/2018 del ERSEPT;

Que en lo atinente a la publicidad se rige por los establecido en el Capítulo II Licitación Pública Publicidad artículos 4° al 6° - Anexo Resolución 581/18 ERSEPT;

Que se ha emitido dictamen legal;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIALES DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR los Pliegos Bases y Condiciones Particulares y Planilla de Cotización, para la Licitación Pública N° 01/2018, que forma parte de la presente resolución como Anexo.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 01/2018 para la adquisición de equipos de computación por un valor total de \$600.000,00 (Pesos Seiscientos Mil), en base a los Pliegos Bases y Condiciones Particulares que se aprueba en el artículo precedente, estableciéndose la apertura de la misma para el día Viernes 07 de Diciembre del corriente año a hs 09:00 AM.-

ARTICULO 3° La presente erogación será imputada a: Entidad 86 Prog. 11 Subp.00
Proy.00 A/O 01 Partida 400-430-436 \$600.000,00 Financiamiento 34672 del
Presupuesto General 2018.-

ARTICULO 4°: SOMETER las presentes actuaciones al Control Preventivo de Ley por
parte de la Delegación Fiscal del H. Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 5°: PASE a la Gerencia de Administración a sus efectos. Comuníquese,
Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia, y oportunamente
archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 69302

RESOLUCIONES 690 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12

ERSEPT. RESOLUCION N° 690/ERSEPT, del 12/11/2018.

Expediente N° 694/390-SD-17 y agreg.

VISTO: lo actuado en el expediente de referencia y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones se solicita la provisión de mobiliarios para las distintas oficinas de este Ente Regulador;

Que a fs. : 08, 29, 33, 36, 39, 42, 45, 47, 57, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 constan los pedidos efectuados por las distintas Gerencias;

Que en base a lo requerido, la División Compras y Contrataciones practica detalle del mobiliario a adquirir y manifiesta que el monto de la compra ascendería a la suma de \$400.000,00 (Pesos Cuatrocientos Mil);

Que para montos superiores a \$270.000,00 (Pesos Doscientos Setenta Mil) el sistema de contratación a utilizar es la Licitación Pública, conforme lo establece la Resolución N° 571/18 ERSEPT;

Que la misma se rige por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Organismo aprobado mediante Resolución 581/18-ERSEPT de fecha 26/09/18;

Que la fecha de Apertura de la Licitación Pública 02/2018 está prevista para el 07/12/2018 a horas 11.00 am.;

Que, se cuenta con el correspondiente informe presupuestario del área de Contabilidad.

Que en lo atinente a la publicidad se rige por los establecido en el Capítulo II Licitación Pública Publicidad artículos 4° al 6° - Anexo Resolución 581/18 ERSEPT;

Que, de foja 108 a 112 del expediente de marras, se cuenta con los Pliegos de Condiciones Particulares, Planilla de Cotización para la Licitación Pública N° 02/2018 del ERSEPT

Que se ha emitido dictamen legal;

Que analizadas las actuaciones, el Directorio del ERSEPT, en virtud de las facultades conferidas por la Legislación y Normas Vigentes considera que se encuentran cumplidos los presupuestos para la realización de la Licitación Pública;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIALES DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Planilla de Cotización, para la Licitación Pública N° 02/2018, que forma parte de la presente resolución como Anexo.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 02/2018 para la adquisición de mobiliario por un valor total de \$400.000,00 (Pesos Cuatrocientos Mil), en base a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que se aprueba

en el artículo precedente, estableciéndose la apertura de la misma para el día Viernes 07 de Diciembre del corriente año a hs 11:00 AM.-

ARTICULO 3° La presente erogación será imputada a: Entidad 86 Prog. 11 Subp.00
Proy.00 A/O 01 Partida 400-430-437 \$200.000,00 Financiamiento 34672 -
Partida 400-430-437 \$200.000,00 Financiamiento 12411 - del Presupuesto General
2018.-

ARTICULO 4°: SOMETER las presentes actuaciones al Control Preventivo de Ley por parte de la Delegación Fiscal del H. Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 5°: PASE a la Gerencia de Administración a sus efectos. Comuníquese, Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia, y oportunamente archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 69327

RESOLUCIONES 691 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12

ERSEPT. RESOLUCION N° 691/18ERSEPT, del 12/11/2018.

EXPEDIENTE N° 5943/390-E-2018

VISTO, la Resolución N° 671/18 ERSEPT de fecha 06 de Noviembre del corriente año,
y

CONSIDERANDO:

Que a Fs. 92 vuelta el Sr. Jefe de Unidad Contabilidad Regulatoria solicita se rectifique el Anexo III de la resolución citada en el visto;

Que por la mencionada resolución en su artículo 3° se aprueba los Cuadros Tarifarios a usuarios para el Mercado Rural Disperso de EDET SA correspondiente al mes de Septiembre de 2018 incorporado como Anexo III de la misma,

Que el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por la Ley N° 8479;

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIALES DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: MODIFICAR el Anexo III de la Resolución N° 671/18 ERSEPT de fecha 06 de Noviembre del corriente año quedando redactado conforme a Anexo que forma parte de la presente Resolución, atento a lo explicitado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: REGÍSTRESE, publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, Notifíquese a EDET SA y oportunamente archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 69312

VARIOS 9 / 2018 ESTADOS CONTABLES AL MES DE SEPTIEMBRE 2018 / 2018-11-14

ESTADOS CONTABLES AL MES DE SEPTIEMBRE 2018

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 219984

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 21/271/A/2018

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - Visto el expediente N° 21/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000021/2018/271/CV de fecha 07/05/2018, se le notifica a CARABAJAL LORENA PATRICIA, CUIT/CUIL N° 27-32960045-4, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°: S000021/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°: S000021/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización Dirección General de Rentas".- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.984.

Aviso número 219986

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 22/271/A/2018

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - VISTO el expediente N° 22/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000022/2018/271/CV de fecha 10/05/2018, se le notifica a CARABAJAL LORENA PATRICIA, CUIT/CUIL N° 27-32960045-4, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°; S000022/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°; S000022/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización -Dirección General de Rentas.- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.986.

Aviso número 219985

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 491/271/A/2018

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - Visto el expediente N° 491/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000491/2018/271/CV de fecha 03/10/2018, se le notifica a Toril Miguel Angel, CUIT/CUIL N° 20-28420008-0, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°: S000491/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°: S000491/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización Direccion General de Rentas".- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.985.

Aviso número 219988

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 492/271/A/2018

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - Visto el expediente N° 492/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000492/2018/271/CV de fecha 02/10/2018, se le notifica a Toril Miguel Angel, CUIT /CUIL N° 20-28420008-0, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°: S000492/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°: S000492/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización Dirección General de Rentas".- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.988.

JUICIOS VARIOS / CACERES JUAN PABLO C/ COOPERATIVA FRUTIHORTICOLAS

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Juzgado del Trabajo IV, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina, Juez; Secretaría desempeñada por el Dr. Ricardo Bertolino, tramitan los autos caratulados: "CACERES JUAN PABLO c/ COOPERATIVA FRUTIHORTICOLAS RESIDENTES BOLIVIANOS 6 DE AGOSTO s/ Z-INDEMNIZACIONES", Expediente N° 3193/09, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 25 de Octubre de 2018.- Advirtiéndole a la suscripta que no se encuentra tiempo material para notificar a las partes de la fecha de audiencia fijada para el 29/10/2018, por lo expuesto: Fíjese nueva fecha para día 10/12/2018, a hs. 09,00, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, que prescribe el artículo 69 de la ley 6.204, haciéndose constar que la misma se realizará con las previsiones prescriptas por el art. 71 C.P.L, debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 C.P.L, haciéndose constar que para el caso de incomparendo de cualquiera de las partes se tendrá por fracasada la conciliación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 73 C.P.L, con las modificaciones introducidas por la ley 8.969 al digesto procesal antes mencionado, debiéndose en tal caso proveerse las pruebas ofrecidas, dando comienzo el plazo previsto en el art. 77 C.P.L para su producción. Asimismo notifíquese a la demandada de dicho proveído, mediante edictos por el término de 3 días y en los Estrados del Juzgado.- Personal/Edictos.-3193/09 MGBS .-Fdo Dra Olga Yolanda Medina Juez.- San Miguel de Tucumán, 07 de Noviembre de 2018. Secretaria. Fdo. Dr. Ricardo Bertolino. Libre de Derechos. E 13 y V 15/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.942.

**JUICIOS VARIOS / CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expediente n°:109/07, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 23 de octubre de 2018.-Téngase presente lo manifestado. Déjese sin efecto el proveído de fecha 26/09/2018 y todos los actos que fueren de su consecuencia. Proveyendo lo pertinente: Intímese a los herederos de Benigno Vallejo, LE 3.483.503 y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacúen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez Días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 23 de marzo de 2007, se presenta la Señora Cajal Argentina del Carmen, argentina, soltera, mayor de edad, amade casa, con domicilio real en la ciudad de Concepción, en calle el Ceibo n° 338/48, con patrocinio del letrado Enrique Armando l. Gosen,e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado El Ceibon° 338:Superficie s/ mensura: 402,6364m2. Nomenclatura Municipal: Padrón 3.611. Inscripción en el Registro Inmobiliario, empadronado a nombre de Eduardo Gómez. Nomenclatura Catastra: Padrón 154.471, mat. 16.679, Ord. 4.623. Linderos. s/croquis Catastro: Comprende la parcela 8 y linda: al Norte: Parcela 9- parcela 13; al Sud: parcela 7; al Este: parcela de la Sucesión de Segundo López y al Oeste: calle pública. Ubicación geográfica: al norte: calle Stewart Schipton; al Sud: calle Francia; al Este: calle Los Naranjos y al Oeste: (frente) calle El Ceibo. Señala la Sra. Cajal que junto a Eduardo Vicente Leguizamón, con quién estaba unida de hecho desde hace varios años y con quién convivió hasta su la fecha de fallecimiento del mismo en el año 1964, adquieren en el año 1948, al Señor Eduardo Gómez, titular dominial, dos lotes contiguos, y desde la fecha pasan a ser poseedores de los mismos. En los mismos realizaron actos posesorios como la construcción de una vivienda de material, compuesta de dos habitaciones, baño instalado, cocina, una galaría al frente y otra al fondo, limpiaron y nivelaros los suelos, y luego de cercar la propiedad plantaron paltas, naranjos y limones. Señala que durante el concubinato y luego de enviudar incluso fue jamás molestada por nadie e incluso fue respetada en su posesión por todos los vecinos. Pagó los impuestos, tasas y servicios que gravan y sirven al fundo, defendiendo el único bien de importancia, que constituye su hogar. Remarca que al día de la fecha convive con dos hijas frutos del concubinato, María Rita Cajal y Mirta Miriam Cajal de quien nace una nieta de nombre Adriana Cajal la cual tiene al día de hoy dos hijos, todos ellos

viven en la citada propiedad. Ofrece Pruebas. Cita Derecho. Cuenta con Beneficio para Litigar sin Gastos- Secretaría, Concepción, 29 de octubre de 2018.- E 13 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.978.

**JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
1591/16-11**

POR 10 DIAS - Se hace saber a David Pablo Carrizo, DNI N° 31.760.928, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa Nominación, Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán a cargo de S.S., Dra. Mónica Sandra Roldán, Secretaría a cargo de las Dras. Sonia Jacqueline Rija y Celina María José Saleme, se tramitan los autos caratulados: "CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- Expte. N° 1591/16-11", la Sra. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Concepción, 23 de octubre de 2018.- Téngase por deducido incidente de ejecución de honorarios el que se tramitará por cuerda separada y bajo las normas que rigen para los procesos de Ejecución de sentencias de suma líquidas (Art. 555 ss. y cc. del CPCyC.). Intímese a la parte ejecutada Sr. Carrizo, David Pablo, DNI N° 31.760.928 mediante Edictos por el término de 10 días, en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho, el pago en de la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000.-), en concepto de honorarios adeudados, con más la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000.-), que se calcula provisoriamente para responder a acrecidas. Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos, notifíquese al demandado, debiendo transcribir lo pertinente, a través de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho por el término de días (Art. 4 inc. 5° y 159 Procesal). Se hace constar número de Cuenta judicial de los presentes autos 348688/9 y que las copias para traslado se encuentran reservada en este Juzgado y a disposición de la parte para su consulta. Notificaciones/tliarias en Secretaría.MER.- Fdo. Dra. - Juez.- Queda Ud. Notificado". Se hace constar que el presente juicio se tramita con certificado para litigar sin gastos. Fdo. Dra. Celina María José Saleme. Secretaria. E 07 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.807.

Aviso número 220016

**JUICIOS VARIOS / HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA**

POR 6 DIAS - Se hace saber que en los autos: "HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA" 1767/14 que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial
Común de la IIa. Nom., se ha dictado la providencia que se transcribe a
continuación: San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2018.- Atento a lo
solicitado notifíquese a Jaime Navarro Salinas por edictos a fin de que dentro
del término de seis días se apersone y comparezca a derecho, bajo apercibimiento
de designársele como su legítimo respresentante al Sr. Defensor Oficial de
Ausentes que por turno corresponda.- Fdo. Dr. Carlos A. Araya (Juez) Secretaria
IIa.C.C.C. 1 de Noviembre de 2018. E 14 y V 22/11/2018. \$1.015,50. Aviso N°
220.016.

Aviso número 219886

JUICIOS VARIOS / JUICIO:ZAMORA LILIANA BEATRIZ C/ ARMAS LUIS ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO.

POR 5 DIAS - Se hace saber al Sr. Armas Luis Alfredo, DNI N° 6.983.015, y Antonieta de Los Angeles Castelli DNI N° 16.034.933 con domicilio desconocido, que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Novena Nominación, del Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. A. Valentina Ruiz De Los Llanos, Secretaria Dra. Ileana María Moreno, se tramitan los autos caratulados: "JUICIO:ZAMORA LILIANA BEATRIZ C/ ARMAS LUIS ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO. Expte N°456/14.-", en el que se ordenó las siguientes providencias: San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2018.- I) Notifíquese el proveído de fecha 5/10/18 como lo solicita, por edictos que se publicarán por el término de cinco días libre de derechos por tratarse de honorarios (art.159 CPCC).- II) Fdo. Dra. A. Valentina Ruiz De Los Llanos. Juez. San Miguel de Tucumán, 5 de octubre de 2018.- De la presente planilla por honorarios, intereses y gastos córrase traslado a la contraria por el término de ley.-Personal.- Fdo. Dra. A. Valentina Ruiz De Los Llanos. Juez.- El Dr. Facundo Andueza, practica planilla de actualización de sus honorarios por la suma de \$4.552,84. Escrito glosado a fs. 82 y a disposición en Secretaría para su compulsación, " Libre De Derechos", Ley 5480.- Fdo. Dra. Ma. Sol Diaz Lliteras. Secretaria. E 09 y V 15/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.886.

JUICIOS VARIOS / MARIN VICENTA YOLANDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. María Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "MARIN VICENTA YOLANDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 3694/10, se ha dispuesto que por el término de diez días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 17 de Septiembre de 2018.- Al punto I: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Marín Vicenta Yolanda, sobre el siguiente inmueble: Matrícula Registral B-01448, Padrón 195.851, Circ. I, Sección: G; Lám.271 y padrón N°95.575, Circo 1; Secc. G, Lam 271 Parcela 64A, Matrícula 26218, Orden 7.- En los mismos cítese a los herederos de Cruz María Estela de Carrera y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Al punto II: Atento lo solicitado y constancias de autos, téngase por incontestada la demanda.- Declárese la rebeldía de Estancia Agua Colorada S.A.C.I.F.1. y hágasele saber que las futuras notificaciones se le practicarán de conformidad a lo dispuesto por el Art. 191 procesal.- Notifíquese personalmente.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado".- MS 3694/10. Fdo. Dr. José Ignacio Dantur - Juez.- E 15 y V 29/11/2018. \$4.410. Aviso N° 220.039.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO S/ EJECUCION FISCAL.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 3381/16".-, se hace saber Big Plan S.A. De Capitalización y Ahorro, cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 2018. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 26/10/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MOLINELIC-3381/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2017.- I) Agréguese y Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado en autos. II) Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, Líbrese Nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que se encuentra facultado para el diligenciamiento del presente mandamiento Ley 22172, el Dr. Pautassi Marcelo Ivan Eduardo, Matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Tomo 90, Folio 300 y/o quien éste designe con amplias facultades de ley.- BARROSL - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 26 de abril de 2017.- I) Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado en autos, sito en calle TUCUMAN N°1630, PISO, 8, DPTO:A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. II) Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, Líbrese Nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que el Dr. Pautassi Marcelo Ivan Eduardo , matriculado en el colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Tomo 90, Folio 300, y/o quien este designe, se encuentra facultado para el diligenciamiento del presente. - BARROSL - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- Agréguese. Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, líbrese nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que queda facultado para el diligenciamiento de la medida el letrado Eduardo Federico Baumann, MP N° 2224 y/o quien éste designe, debiendo la parte actora tomar los recaudos necesarios para su debido diligenciamiento.- MOLINELIC - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 12 de septiembre de 2016.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$8.000,00 y \$1.600,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento ley 22172, al Jefe de Oficiales de Justicia que por turno corresponda de la ciudad de Uruguay N° 743 - Piso 5° - Oficina 505 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: Tomàs Olmedo, M.P. Tomo 61, Folio 157, C.P.A.C.F., Tomo XXIX , Folio 120,

C.A.S.I. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría.SMS 3381/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom.- "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 26 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. Claudia Lía Salas de Zossi. Secretaria. E 15 y V 29/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.046.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6747/14".-, se hace saber SIPRAC S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 19/04/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MOLINELIC-6747/14 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman, en contra de Siprac S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos un mil - (\$1.000,00), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolución que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. Segundo: Regular al letrado Francisco Ríos la suma de pesos ocho mil quinientos (\$8.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado. Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros Y Apremios II° Nom. -" Secretaría. 19 de abril de 2018. Dra. Claudia Lia salas de Zossi, sec. E 09 y V 23/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.887.

Aviso número 219977

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 7389/16".-, se hace saber a la empresa Vacanza Business And Management S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2018. De la planilla presentada, la que asciende a la suma de \$3.191,00 (\$2.695,00 intereses +496,00 gastos) córrase traslado al demandado por el término de 10 días, notificándose la misma mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial. Ofíciase.- MLB-7389/16 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 23 de octubre de 2018. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi, sec. E 13 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.977.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA

POR 5 DIAS - Se hace saber a Barrionuevo Maria Lila - D.N.I. N° 28.884.444.-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil De Cobros Y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun De Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 3393/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 31/5/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial Libre De Derechos.FDO: Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez - EVI-3393/13. San Miguel de Tucumán, 31 de Mayo de 2018.- Autos Y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucuman -D.G.R.- en contra de Barrionuevo María Lila, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 21.233,00 (Pesos Veintiún Mil Doscientos Treinta y Tres), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Diego Mauricio Fanjul (Apoderado actor) en la suma de \$8.500,00 (Pesos Ocho Mil Quinientos). Hágase Saber. Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018. Carlos Dante Azurmendi, prosec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.957.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.DE GUEVARA JOSE, GUEVARA LUIS RODOLFO Y GUEVARA JUAN CARLOS S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6207/07".-, se hace saber a la empresa José Guevara E Hijos S.H., Guevara José, Guevara Luis Rodolfo y Guevara Juan Carlos cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2018. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: notifíquese la sentencia recaída en autos con fecha, 10/06/2010 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MLB-6207/07 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2010.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucumán D-G-R-, en contra de José Guevara E Hijos S.H., Guevara José, Guevara Luis Rodolfo y Guevara Juan Carlos, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos cinco mil trescientos cuarenta con ochenta centavos- (\$5.340,80), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado María Marcela Salazar Ibarra la suma de Mil Doscientos Cincuenta (\$1.250.-) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.-Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom.-" Secretaría. 31 de agosto de 2018. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.955.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LA DELFINA S.A.

POR 5 DIAS - Se hace saber a LA DELFINA S.A. -CUIT N° 30-59069184-0, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - JUEZ; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados : "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LA DELFINA S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 1591/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. notifíquese la sentencia de fecha 16/10/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-1591/18. ///San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman -D.G.R.- en contra de La Delfina S.A., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 102.503,68 (Pesos Ciento Dos Mil Quinientos Tres con 68/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Martin Miguel Jeronimo Rodriguez (apoderado actor) en la suma de \$ 15.500 (Pesos Quince Mil Quinientos). Hagase Saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre de 2018.- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.989.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L.

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6104/16".-, se hace saber a la empresa MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2018. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 14/08/2018 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- CIC-6104/16 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOMSan Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2018.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, en contra de Medikam Servigroup S.R.L., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS- (\$124.238,29), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.-Segundo: Regular al letrado María Marcela Salazar Ibarra la Suma de Pesos Trece Mil Ciento Setenta y Cinco (\$13.175) En Concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.-Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- - Hagase Saber.- - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. - " .- Secretaría. 14 de agosto de 2018. Dra. Claudia Lía Salas de Zossi, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.956.

Aviso número 219991

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SUCESION DE MOLINA PEDRO TELMO

POR 5 DIAS - Se hace saber a Sucesion de Molina Pedro Telmo -CUIT N° 20-06969679-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados : "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SUCESION DE MOLINA PEDRO TELMO S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 414/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 5 de septiembre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 08.04.16-fs.8, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - SE-414/16. ///San Miguel de Tucumán, 8 de abril de 2016. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$34.761,99 y \$4.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela de Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría...- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- San Miguel de Tucumán, 07 de septiembre de 2018.- E 14 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.991.

Aviso número 219953

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L.

POR 5 DIAS - Se hace saber a Zelaya H. y Perez C. S.R.L. -CUIT N° 33-71221674-9.-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, I^a Nom. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 8779/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 20/3/2014, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez - EVI-8779/13. ///San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2014. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$116.997,83 y \$35.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría...- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018. Carlos Dante Azurmendi, Prosec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.953.

Aviso número 220015

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/
HERRERA ADRIAN OSCAR**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Herrera Adrian Oscar - CUIT N° 20-26514860-4, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/ HERRERA ADRIAN OSCAR S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 6354/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 08/10/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-6354/17. San Miguel de Tucumán, 8 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman (Sec. de Estado de Trabajo) en contra de Herrera Adrian Oscar, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$73.932,00 (Pesos Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Dos), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Tomas Valois Villafañe (apoderado actor) en la suma de \$10.000.- (Pesos Diez Mil). Hagase Saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2018.- E 14 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.015.

JUICIOS VARIOS / RAMOS EDGARDO JAVIER C/ ALBORNOZ PATRICIA

POR 5 DIAS - Se hace saber a la Sra. Patricia Isabel Albornoz, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 7ma. Nominación, se tramitan los autos caratulados RAMOS EDGARDO JAVIER c/ ALBORNOZ PATRICIA ISABEL s/ DIVORCIO EXPTE. 10991/16, iniciado con fecha 28/12/2016. Y en el cual su S.S. ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Previo a lo solicitado: Notifíquese a la Sra. Albornoz Patricia Isabel de la sentencia de divorcio Mediante Edictos, a Publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. Libre de Derechos. Fdo. Dra. Angela Rossana Martinez de Albarracin - Juez". San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 2018. Autos y Vistos: Considerando Resuelvo: I) Hacer lugar a lo solicitado por las partes, en consecuencia declarar el divorcio entre: Edgardo Javier Ramos, DNI: 20.220.476 y Patricia Isabel Albornoz, DNI: 22.805.234, a tenor de lo dispuesto por el Art. 437 del Código Civil y Comercial. II) Declarar extinta la comunidad de bienes (Art. 475, inc. c) del CCC) con efecto retroactivo al día de la separación de hecho manifestada a fs. 08 vta. (Art. 480 segundo párrafo del CCC), el 09/02/2010. III) Costas: Se imponen por su orden. IV) Firme que sea la presente resolución, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, República Argentina, haciéndose constar a los efectos de la oportuna registración en la marginal del Acta N° 632, Tomo N° 639, Año 2006. Hagase Saber. Fdo. Fdo. Dra. Angela Rossana Martinez de Albarracin - Juez."- San Miguel del Tucumán, 06 de noviembre de 2018. Dra María Laura Moisello, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.976.

Aviso número 220072

JUICIOS VARIOS / SILVA MARIA DEL CARMEN C/ LLYREM S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

POR 5 DIA - Se hace saber a Llyrem S.R.L. que por ante este Juzgado del Trabajo de La Segunda Nominación, a cargo del DR. Frascarolo Carlos Alberto - Juez (Subrogante); Secretaría del Proc. Agustín Córdoba, tramitan los autos caratulados: "SILVA MARIA DEL CARMEN c/ LLYREM S.R.L. s/ COBRO DE PESOS", Expediente N° 52/12, en los cuales se ha dictado el presente proveido que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2018.- Téngase presente el informe actuarial que antecede, en su mérito, haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto por el arto 58 de la Ley 8.988, téngase a LLYREM S.R.L por incontestada la demanda. Asimismo, no habiendo comparecido la misma y de conformidad a lo dispuesto por el art 22 de la ley 8.988, hágase saber que las próximas notificaciones se efectuarán en los estrados del juzgado, las excepciones contenidas en el mencionado artículo. Notifíquese a la demandada mediante publicación de edictos en el boletín oficial por tres días, libre de derechos. Personal. 52/12 SCD. San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018. Secretaria Proc. Agustín Córdoba. E 15 y V 22/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.072.

Aviso número 219902

**JUICIOS VARIOS / TERRAZAS DE CABRERA BERTA NOEMI Y OTRO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Comun de la Va. Nominación, Secretaria Va., Titular Dra. Hilda Graciela del Valle Vazquez, Secretaría autorizante Dra. María Karina Dip, tramitan los autos caratulados: "TERRAZAS DE CABRERA BERTA NOEMI y OTRO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 844/12, en los que se ha dictado el siguiente proveído: "San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2018. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por ef término de cinco días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve Berta Noemi Terrazas de Cabrera y Jorge Adrián Cabrera sobre el inmueble ubicado en calle Blas Parera N°737, identificado matricula dominial departamento S, libro N°199, folio 253, serie B, datos catastrales: circunscripción 1, secc. 14-A, mano 15, parcela o lote 11, padrón N° 19476, matricula 10.091, orden 1159. En ellos cítese a Juan Freudenhein y Juárez y R. Cía. SRL y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días, comparezca a deducir la oposición que tuviere, bajo apercibimiento de designársele como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberán contestar en igual plazo. Lunes y Jueves para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. "Fdo. Dra. Vázquez Hilda Graciela Del Valle - Juez.- Secretaría. San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018.- Fdo. Dra. María Karina Dip. Secretaria. E 09 y V 15/11/2018. \$1.946,25. Aviso N° 219.902.

**JUICIOS VARIOS / TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Ia. Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 1433/16, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 17 de Octubre de 2018.- 1) 2) 3) Cítese a Federico Constantino Sivestre, Adelia María Silvestre y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa y córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el término de seis días, bajo apercibimiento de ley. Personal. Notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos publíquense edictos, con un extracto de la demanda, por el término de cinco días en el Boletín Oficial. 4) .-" Fdo.: Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez (P/T) - Juez Subrogante.- Extracto de la demanda: A fs. 5 se presenta el letrado Marcelo Billone, apoderado general para juicios de la razón social Transporte Automotor Ciudad De Alderetes SRL, con domicilio en calle Jujuy 10 piso depto "E" de San Miguel de Tucumán. Vengo a iniciar juicio de Prescripción Adquisitiva respecto del inmueble ubicado en la localidad de Los Gutierrez, e identificado de la siguiente manera: Circunscripción I, Sección k, lámina 169, Parcela 113 7 (E), Padrón N° 473148, Matrícula 4118, Orden 423, empadronado en el Registro Inmobiliario en Mat. Reg. A-4821. En cuanto a las personas que figuran como titulares dominiales, ellas son las siguientes: Silvestre, Rosa Luisa, Silvestre, José Alberto, Silvestre, Luis Antonio, Silvestre, Jorge Regino, Silvestre Federico Constantino, Silvestre de Díaz Adelia María, Silvestre de González Luisa Blanca, Silvestre Angel, al haber resultado todos ellos adjudicatorios de la propiedad en el marco de un proceso sucesorio. Este inmueble se encuentra en posesión de la sociedad que represento en tanto continuadora de la posesión ejercida sobre el mismo por la Sra. Adelia Silvestre, quien a su turno revistaba como continuadora de la posesión pública, pacífica e ininterrumpida que por espacio de más de treinta años ejerciese su madre Angela Barbado de Silvestre. La citada Sra. Adela Silvestre, cedió las acciones y derechos que le correspondían su madre a la sociedad Iñigo Hnos SRL mediante escritura nba 312 de fecha 01.06.09 pasada ante la notaria Olga Catalina Moreno de Odstrcil, empresa que a su turno hizo a su vez cesión de las acciones y derechos adquiridos a favor de mi instituyente, mediante escritura N° 368 de fecha 02.05.11 pasada ante la misma notaria. Pido: tenga por iniciado el presente juicio de Prescripción Adquisitiva y le imprima el trámite correspondiente.- San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2018. Secretaria.- E 14 y V 21/11/2018. \$3633,75. Aviso N° 219.999.

Aviso número 220043

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION

Dirección Nacional De Vialidad

Licitación Pública Nacional N° 49/2018

POR 15 DIAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Obra: Construcción de Umbrales Soterrados y Protecciones. Ruta Nacional N°65 - Provincia de Tucumán - Tramo: Empalme R.N. N°1V38/Límite Tucumán-Catamarca. Sección: Río Cochuna (Km 35,7). Presupuesto Oficial y Plazo De Obra: Pesos Ocho Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil (\$ 8.638.000,00) referidos al mes de Mayo de 2018 y un Plazo de Obra de Seis (6) Meses. Garantía de las Ofertas: Pesos Ochenta y Seis Mil Trescientos Ochenta (\$86.380,00). Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: : Avenida Mate de Luna N° 1975 (4000) San Miguel de Tucumán - Tucumán - Sede 3°Distrito, Planta Baja (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 18 de Diciembre de 2018, a las 11:00 Hs. Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero (\$0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso - "Accede al Buscador" - "Licitación Pública Nacional N° 49/2018 - "Ruta Nacional N° 65" y disponibilidad del pliego a partir del 15 de Noviembre de 2018 en la página antes mencionada. Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. E 15/11 y V 06/12/2018. \$6337,50. Aviso N° 220.043.

Aviso número 219965

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD -
LICITACION PUBLICA N° 37/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA N° 37/2018

Expediente n° 8214/326-S-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: PROV. DE CALZADOS DE SEGURIDAD CON DESTINO AL PERSONAL DE LA DPV, Valor del Pliego: \$ 2.600, Lugar y fecha de apertura: Div. Compras y Suministros- Mendoza n° 1565- P.B.- San Miguel de Tucumán, el día 27/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Compras y Suministros- Mendoza n° 1565- P.B.- San Miguel de Tucumán de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 Llamado autorizado por Resol. n° 1627/DPV-2018. E 13 y V 16/11/2018. Aviso N° 219.965.

Aviso número 220032

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N°
01/2018**

ERSEPT

ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 01/2018

EXPEDIENTE ERSEPT N° 2404/390-N-2018

AUTORIZADO POR: Resolución N° 689/18 - ERSEPT

POR 4 DIAS - OBJETO: Adquisición 21 CPU - 21 Monitores - 1 impresora color chorro a tinta con bandeja A 4 legal 1200 DPI - 4 impresoras laser B/N con bandeja A 4 y Legal - 1 Notebook I3. El Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán llama a Licitación Pública con el objeto de adquirir computadoras, cuyos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrán ser retirados de la Oficina de Compras y Contrataciones del Organismo, sito en calle CORDOBA N° 560 - 4 piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 13:00 Hs. Las Propuestas serán recepcionadas hasta la fecha y hora fijadas para la apertura de las mismas. Fecha, Hora y Lugar de Apertura de Propuestas: 07 /12 /2018 a horas 09:00 en la Oficina de Compras y Contrataciones del Organismo. Informes: Oficina de Compras y Contrataciones del ERSEPT. Presupuesto Oficial: \$600.000,00. (Pesos: Seiscientos mil). Valor del Pliego: Gratuito. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.032.

Aviso número 220033

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N°
02/2018**

ERSEPT

ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 02/2018

EXPEDIENTE ERSEPT N° 694/390-SD-2017

AUTORIZADO POR: Resolución N° 690/18 - ERSEPT

POR 4 DIAS - OBJETO: Adquisición 4 ARCHIVEROS, 10 ARMARIOS METALICOS, 1
ESCRITORIO ESQUINA PARA PC, 8 ESCRITORIOS METALICOS, 2 ISLAS ESCRITORIO, 1 MESA
OVAL PARA 12 PERSONAS, 1 PERCHERO, 2 SILLAS, 9 SILLONES ERGONOMETRICOS CON APOYA
BRAZO, 4 SILLONES INDIVIDUALES, 2 ESTANTERIAS METALICAS, 2 BIBLIOTECAS METALICAS
Y 4 TRANSPARENTES INFORMATIVOS. El Ente Único de Control y Regulación de los
Servicios Públicos de Tucumán llama a Licitación Pública con el objeto de
adquirir muebles de oficina, cuyos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y
Particulares podrán ser retirados de la Oficina de Compras y Contrataciones del
Organismo, sito en calle CORDOBA N° 560 - 4 piso de la ciudad de San Miguel de
Tucumán, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 13:00 Hs. Las Propuestas
serán recepcionadas hasta la fecha y hora fijadas para la apertura de las mismas.
Fecha, Hora y Lugar de Apertura de Propuestas: 07/12/2018 a horas 11:00 en la
Oficina de Compras y Contrataciones del Organismo. Informes: Oficina de Compras y
Contrataciones del ERSEPT. Presupuesto Oficial: \$400.000,00 (Pesos: cuatrocientos
mil). Valor del Pliego: Gratuito. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.033.

Aviso número 220034

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 04/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES

LICITACION PUBLICA N° 04/2018

Expediente n° 2794/340-C-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: 1) PROVISION Y COLOCACION DE 3 (TRES) SISTEMAS DE ALARMAS NUEVAS; 2) SERVICE Y ADAPTACION DE 14 (CATORCE) COMUNICACORES; 3) SERVICIO DE MONITOREO DE 17 ALARMAS, ABONO ANUAL (CON PAGO MENSUAL). , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Salón de Actos de la EEAOC. - Av. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN, el día 03/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Habilitación - Av. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN Llamado autorizado por Resolución Honorable Directorio N° 20.024/2018. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.034.

Aviso número 220035

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 05/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES

LICITACION PUBLICA N° 05/2018

Expediente n° 2494/340-C-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: PROVISION DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA PINTAR LOS EDIFICIOS DE BIBLIOTECA Y QUIMICA (SECTOR NORTE) DE LA INSTITUCION, Valor del Pliego: \$ 500,00, Lugar y fecha de apertura: Salón de Actos de la EEAOC. - Av. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN, el día 04/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Habilitación - Avda. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN Llamado autorizado por Resolución Presidente H. Directorio N° 258/2018. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.035.

Aviso número 219974

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL -
LICITACION PUBLICA N° 29/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 29/2018

Expediente n° 12124/425-AT-2018

POR 4 DIAS - ALQUILER DE 8 IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN LASER, DESTINADAS A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO LOCAL: 3.000 COPIAS MENSUALES LIBRES, CON INSUMOS Y SERVICIO TÉCNICO INCLUIDO, PERIODO 12 MESES. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES., el día 03/12/2018, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 5962/4-MDS. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 219.974.

Aviso número 219580

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA
DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA
NACIONAL N° 50/2018**

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION

Dirección Nacional De Vialidad

Licitación Pública Nacional N° 50/2018

POR 15 DIAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Obra de Conservación Mejorativa-Bacheo. Ruta Nacional N° 1V38 - Provincia de Tucumán. Tramo: "Acceso a Concepción - Empalme R.N. N° 38". Sección: Acc. a Concepción (km 735,52) - Acc. a Monteros (Km 758,50). Presupuesto Oficial y Plazo De Obra: Pesos Ocho Millones Novecientos Sesenta y un Mil (\$8.961.000,00) referidos al mes de Agosto de 2018 y un Plazo de Obra de tres (3) Meses. Garantía de las Ofertas: Pesos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos diez (\$89.610,00). Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: Avenida Mate de Luna N° 1975 (4000) San Miguel de Tucumán - Tucumán - Sede 3° Distrito, Planta Baja (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 29 de Noviembre de 2018, a las 11:00 Hs. Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero (\$0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso - "Accede al Buscador" - "Licitación Pública Nacional N° 50/2018 - "Ruta Nacional N° 1V38" y disponibilidad del pliego a partir del 30 de Octubre de 2018 en la página antes mencionada. Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. Fdo. Ing. Evaristo Lombana. Jefe 3er. Dto. Tucumán. E 30/10 y V 20/11/2018. \$6.382,50. Aviso N° 219.580.

Aviso número 220020

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
LICITACION PUBLICA N° 37/2018**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
Jefatura de Gabinete
Delegación Administrativa San José
Licitación Pública N° 37/2018
Expediente N°9211(M17I)-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto: "Adquisición
Aberturas de Aluminio para Delegación San José" Presupuesto Oficial: \$365.898,00
(Pesos Trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho con 00/100).
Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 23/11/2018 - 10:00
am. Compras del pliego: Oficinas de compras - Municipalidad de Yerba Buena.
Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000 (Un mil pesos). E 14 y V
20/11/2018. \$587. Aviso N° 220.020.

Aviso número 220064

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SE.PA.P.YS. LIC PUB 12/18/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 12/18/M

Expediente n° 3157/329-G-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Tuberías y cañerías: 1 unidad de Adquisición de Cañerías y Accesorios, Valor del Pliego: 1.000,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999 Se.P.A.P.yS., el día 03/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999 (venta de pliego caduca el día 30/11/18 a horas 13:00). Llamado autorizado por Resol. N° 1038 de Fecha 22/10/2018. E 15 y V 21/11/2018. Aviso N° 220.064.

Aviso número 219987

REMATES / BBVA BANCO FRANCES S.A.

Martillero Público: Silvia Albornoz

POR 3 DIAS - Se hace saber que por cuenta, orden y en nombre de BBVA BANCO FRANCES S.A., la martillera pública Silvia Albornoz, rematará el día Viernes 30 de Noviembre de 2018 a hs. 10:00, o día subsiguiente hábil en caso de feriado en calle 9 de Julio 1005, S. M. de Tucumán, el siguiente bien prendados a su favor: Un tractor, marca Case, tipo Tractor, modelo 240, año 2008, motor marca Cummins Nro. 36090290, marca de chasis Case Nro. de chasis *Z8CF40216*, Dominio BWI 06, de propiedad de Agro Pecuaria del Pilar S.R.L., con domicilio en Marconi 147, Bella Vista, Leales, Tucumán.- El remate se realizará de conformidad a lo prescripto por el Art. 39 de la ley 12.962 (prenda), y cctes. del Cód. Civil y Comercial, y a lo pactado en el contrato prendario. Se rematará sin base, dinero de contado y al mejor postor, debiendo abonar el comprador en el momento de la subasta, el importe de compra más comisión al martillero 10%, ley de sellos 3%, y 0,5% de art. 60 inc. c) de la ley provincial N°7268, siendo además a su cargo las deudas que tuviera el bien prendado en conceptos de impuestos y/o contravenciones como así también los gastos y trámites para el cambio de titularidad, quedando desobligado el depositario judicial de toda responsabilidad, tanto civil como penal desde el momento de entrega del vehículo al comprador. Mayor información martillera Silvia Albornoz, cel 155902265.- E 14 y V 16/11/2018. \$1.060,50. Aviso N° 219.987.

Aviso número 219962

REMATES / TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA C/ PACHECO ESTEVES FILIBERTA

POR 3 DIAS - El Martillero Público Víctor Hugo Araoz, con domicilio legal en San Lorenzo 265, P. B. de esta ciudad, tel. cal. 3815024977; hace saber que: por cuenta y orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (conforme Art. 39 Ley 12.962 y Art. 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación), por ejecución de prenda en contra de Pacheco Esteves Filiberta, iniciada en autos TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA EL PACHECO ESTÉVES S/ ACCIÓN DE SECUESTRO, Expte 10059/17, por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 11 Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Marta Mónica Capalbo, Secretaria única de la Dra. Cynthia C. Varela; el día 27 Noviembre de 2017 a partir de hs 10:30, en calle 9 de Julio 1005. de San Miguel de Tucuman, se subastará un automotor marca Chevrolet. tipo sedán 5 puertas. modelo Meriva Gl Plus 1.8 SOHC Año 2009. dominio ICE 357.- Base: \$ 69.000 (Pesos: Sesenta y Nueve Mil); en el estado visto que se encuentra y que será exhibido en el lugar y fecha de subasta a partir de hs 09:00. Precio al Contado y AL Mejor Postor, Señá: 30%, Sellos 3%, Comisión: 10%, Saldo: 24 HS., bajo apercibimiento de ser rescindida la operación con la pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. - Deudas de patentes, impuestos, eventuales infracciones, trámites, gastos de transferencia y acarreo son a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Ciudad.-Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.- San Miguel de Tucumán, 12 de noviembre de 2018.- Víctor Hugo Araoz, Martillero Público Matr. 148. E 13 y V 15/11/2018. \$1233. Aviso N° 219.962.

Aviso número 220075

SOCIEDADES / AIRES DEL NORTE S.R.L.

POR 1 DIA - Razón Social: "AIRES DEL NORTE S.R.L." (Modificación), Expte: 6858-205-A2018.- Por disposición del Director de la Dirección de Personas Jurídicas Registro Público de Comercio, Aldo Eduardo Madero, se hace saber que por Expediente N° 6858-205-A-2018 de fecha 30/10/2018, se encuentra en trámite la inscripción de acta de reunión de socios de la entidad AIRES DEL NORTE SRL de fecha 16 de Octubre del año 2018. Los señores Máximo García Hamilton, argentino, D.N.I 20.218.299 y Roberto Pereira, argentino, D.N.I 8.328.535, quienes representan el 100% del capital social, se reúnen a los efectos de tratar el siguiente orden del día: Renuncia al cargo de socio gerente el Sr. Máximo García Hamilton. Designación al cargo de nuevo socio gerente al Sr. Roberto Pereira. San Miguel de Tucumán, 14 de noviembre de 2018. E y V 15/11/2018. \$210,50. Aviso N° 220.075.

Aviso número 220054

**SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA
MISERICORDIA**

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA convoca a dos Asambleas Generales Ordinarias a realizarse ambas, a las 18:00 hs en la sede de la entidad, Pje Granaderos de San Martin 1992 de San Miguel de Tucumán, la primera para el 15/11/2018 para tratar: 1) la elección de la junta Electoral y 2) la designación de dos asociados para firmar el acta, la segunda para las 16/11/2018 elecciones de autoridades. E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.054.

Aviso número 220073

SOCIEDADES / BANCO DEL TUCUMAN S.A.

POR 1 DIA - Razón Social: "BANCO DEL TUCUMAN S.A."- Expte: 6120/205-B-18.- Se hace saber que por Expediente N° 6120/205-B-18, se encuentra en trámite de inscripción la documentación asamblearia de la cual Dirección de Personas Jurídicas, en fecha 29 de Octubre de 2.018 mediante Resolución N° 295/18 - D.P.J. resuelve: Artículo 1°.- Confórmese la reforma de Artículos 12, 13,21 Y 22 Y la eliminación de los Artículos 30 y 31 de los Estatutos Sociales de la Sociedad "BANCO DEL TUCUMAN S.A." con domicilio legal en Jurisdicción de la Provincia de Tucumán y sede en calle: San Martin N° 721/37, San Miguel de Tucumán, Tucumán; resuelto en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 11/09/2018 Y que en nuevo texto ordenado obra de fs. 19 vuelta a fs. 21 vuelta del Expte. 6120/205-B-2018. San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018. E y V 15/11/2018. \$215,75. Aviso N° 220.073.

SOCIEDADES / BANCO DEL TUCUMAN S.A.

POR 1 DIA - Razón Social: "BANCO DEL TUCUMAN S.A." - Expte: 6120/205-B-18.- Se hace saber que por Expediente N° 6120/205-B-18, se encuentra en trámite de inscripción la documentación contable y asamblearia de la cual Dirección de Personas Jurídicas, en fecha 29 de Octubre de 2018 toma nota de lo resuelto por los accionistas de la Sociedad "BANCO DEL TUCUMAN S.A." en las siguientes asambleas ordinarias a saber: Asamblea Especial Clase "C" de fecha 11/09/2018: 1.-Designación de Carolina Paola Leonhart y de Luis Alberto Leguizamón.- 2.- Tratamiento del orden del día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 11/09/2018. a). No emitir pronunciamiento respecto al punto 1° del orden del día b). Aprobar las modificaciones de los arts.: 12°, 13°, 21°, 22° Y la eliminación de los arts. 30° y 31 ° del Estatuto Social. No emitir pronunciamiento sobre los puntos 3 y 4 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 3.-Designar como representante de las Acciones Clase "C" de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a: Dres. Carolina Paola Leonhart y Esteban Martin Padilla.- Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 11/09/2018: 1.-Se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.-Aprobar la reforma de los arts. 12°, 13°,21 ° Y 22° Y la eliminación de los arts. 30° y 31 ° de los Estatutos Sociales.- 3.-Fijación del número de miembros Titulares y Suplentes del Directorio y designación de los mismos si correspondiere. Fijar en seis el número de Directores Titulares y el cuatro el de Directores Suplentes. Designación como Directores Titular del Sr. Marcos Brito por el término que resta para completar el mandato de tres ejercicios que vencerá el 31/12/2018.- 4.- Designacion como Síndico Titular de Leonardo Pablo Cortigiani y Sindico Suplente Alejandro Carlos Piazza por el término que resta para completar el mandato de tres ejercicios que vencerá el 31/12/2018. 5.- Autorización para realizar los trámites necesarios a los Sres. Mariana Uriburu, Ricardo Apestey, Carolina Paola Leonhart, CarIa Valeria Lorenzo y Gustavo Pesagnno.- Acta de directorio de fecha 12/09/2018: Distribución de cargos de los Directores y Síndicos designados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 11/09/2018 a saber: Directores Titulares: Presidente: Jorge Horacio Brito, Vicepresidente: Delfín Jorge Ezequiel Carballo, Jorge Pablo Brito, Nelson Damián Pozzoli, Claudio Alejandro Cerezo, Marcos Brito y como Directores Suplentes: Ernesto Eduardo Medina, María Milagro Medrano, Ignacio Palma y Constanza Brito. Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Augusto Martin Bruchmann, Alejandro Almarza y Leonardo Pablo Cortigiani y como Síndico Suplente: Carlos Javier Piazza, Alejandro Carlos Piazza y Horacio Roberto Della Rocca. San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018. E y V 15/11/2018. \$709,50. Aviso N° 220.074.

SOCIEDADES / BBM S.R.L.

POR 1 DÍA - BBM S.R.L., hace saber que por Expedientes N°6710-205-B-2018, de fecha 25/10/2018 6986-205-B-2018, de fecha 05/11/2018, se encuentra en trámite la inscripción del siguiente instrumento: Instrumento de fecha 24/08/2018, mediante el cual: 1) - Se modificó la cláusula sexta del contrato social la que quedó redactada de la siguiente manera: "Artículo Sexto: Administración de la Sociedad. La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta. En el ejercicio de la administración el o los gerentes podrán realizar cualquier tipo de operaciones legales, vincularse con entidades bancarias y financieras, oficiales y privadas, pudiendo realizar los actos y contratos pertinentes y otorgar a una o más personas poderes especiales, generales o judiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. No podrá comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social. Los socios pueden remover de su cargo al o a los gerentes designados, en cualquier momento, sin que exista una causa que lo justifique y nombrar a otro u otros en su lugar, por el término que consideren conveniente."; 2) - Se procedió a la designación de Autoridades: "Tercero: Designar Gerente por el plazo de cinco (5) ejercicios, contados desde la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, a la Sra. María Fabiana Ruiz, D.N.I. 30.835.398.- quien, acepta de conformidad la Gerencia de "BBM Sociedad De Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad la presente acta.- San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018. E y V 15/11/2018. \$414,25. Aviso N° 220.050.

Aviso número 220040

SOCIEDADES / BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO NIO ASOCIACIÓN CIVIL

POR 1 DÍA, la Honorable Comisión Directiva, en cumplimiento del Estatuto Modelo de BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO NIO ASOCIACIÓN CIVIL; Resuelve convocar sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de Noviembre de 2018, a horas 18:00, a realizarse en la sede de la Institución Ruta 305 Km 61 y Camino al Algarrobal de la localidad de Rio Nio, Dpto. Burruyacú, para tratar el siguiente orden del día: 1.- Lectura del acta anterior. 2.- Elección de Junta Electoral. 3.- Designación de dos asociados para firmar el Acta. Fdo. Castillo Ricardo A. - Secretario y Daniel J. Biviano - Presidente. E y V 15/11/2018. \$153. Aviso N° 220.040.

Aviso número 220056

SOCIEDADES / CENTRO COMUNITARIO DE DESARROLLO SOCIAL CAROZO Y NARIZOTA

POR 1 DIA - La Comisión Directiva del CENTRO COMUNITARIO DE DESARROLLO SOCIAL CAROZO Y NARIZOTA, Convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Noviembre de 2018 a las 18:00 horas en su sede en Eva Duarte s/n de la ciudad de Concepción, para considerar los siguientes puntos: Orden del Día: 1. Lectura acta anterior. 2. Elección de dos socios para subscribir el motivo de la asamblea. 3. Consideración y justificación de los motivos de la demora del llamado a Asamblea. 4. Consideración de la memoria, inventario, estados contables, dictamen del auditor e informe de la comisión revisora de cuentas por ejercicio 2017. 5. Elección de la junta electoral que tendrá a cargo: A- Determinación del calendario electoral. B- Conscripción y confección del padrón electoral. C- Recepción de impugnación de padrón. D- Resolución sobre impugnaciones. E- Recepción de la lista de candidatos. F- Resolución sobre impugnación de listas. G- Resolución sobre impugnaciones. H- oficialización de listas de candidatos. I- control de escrutinio y proclamación de autoridades. Fdo. Sandra E Ali. Presidente. E y V 15/11/2018. Aviso N° 220.056.

Aviso número 220036

SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "ALEGRIA Y BUEN VIVIR"

POR 1 DIA - Convocatoria de Comisión Directiva. En la Ciudad de San Miguel de Tucumán a los 12 días del mes de Noviembre del año 2018/ se reúnen los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Civil CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "ALEGRIA Y BUEN VIVIR" horas 21,30 a fin de convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 16/11/2.018 en social de calle Manuel Estrada N° 227 a fin de tratar el siguiente orden del día: 1°) Elección de Junta Electoral. 2°) Designación de dos asociados para firmar el acta. Asimismo se convocará para el día 01/12/2.018 de horas 19 a 22 hs a Asamblea General Ordinaria para tratar: 1°) Elección de autoridades. 2°) Designación de dos socios para firmar el acta. A continuación se decide la publicación en Boletín Oficial. Finalizado el temario del día de la fecha se da por finalizada la presente reunión, firmando al pie todos los presentes siendo las hs... E y V 15/11/2018. \$230,25. Aviso N° 220.036.

SOCIEDADES / COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN

POR 3 DIAS - San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2018.- Convocatoria: El Presidente del Consejo Directivo del COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN Ley 5483, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 3 inc. a) del Reglamento sobre estructura y funcionamiento del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, aprobado por Asamblea celebrada el 30 de Julio de 1983, según consta en acta N° 001 de igual fecha, convoca a los Colegiados a Elecciones de Renovación Parcial de miembros del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, para cubrir los siguientes cargos: 1- Vicepresidente. 2- Secretario General. 3- Vocal 1°. 4 - Vocal 3°. El Comicio se realizará el día 15 de Diciembre de 2018 de 09:00 a 18:00 Hs., en la sede del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, sito en calle Balcarce 1024 de esta ciudad y en Concepción, en calle Obispo Colombres 2.280.- Para poder votar y ser elegido, los colegiados deben encontrarse al día en el pago de la cuota social. Cronograma Electoral: La Junta Electoral designada en Asamblea Anual Ordinaria el día 22 de Mayo de 2018, en uso de las facultades conferidas por el art.92 de la Ley N° 5483 y el Reglamento Electoral aprobado por Acta N° 001 de Asamblea Ordinaria de fecha 30/07/83 y atento a la Convocatoria, fija el siguiente cronograma electoral: 16/11/18 al 05/12/18 inclusive: Presentación y recepción de listas de candidatos en la sede del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, Balcarce 1024, de Lunes a Viernes en el horario de 14:00 a 15:00 horas. La Junta Electoral se expedirá dentro de las 24 horas sobre las listas que se le presenten dando igual término o sea 24 horas para sanearlas de acuerdo a las observaciones del art. 1°, del Reglamento Electoral. 26/11/18 al 27/11/18: Exhibición del Padrón Electoral en la sede del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, Balcarce 1024 de esta ciudad, y en la Ciudad de Concepción en calle Obispo Colombres 2280. 28/11/18: Aprobación del Padrón Definitivo que se utilizará en el comicio. Hasta el 12/12/18 inclusive: de 14:00 a 15:00 Hs. recepción de impugnaciones (48 hs. antes de la fecha del acto eleccionario). 14/12/18: A horas 8:00 oficialización de listas. 15/12/18: Acto Eleccionario de renovación parcial de miembros del Consejo Directivo de 09:00 a 18:00 Hs. Los farmacéuticos que residan en los departamentos de San Miguel de Tucumán, Burruyacú, Yerba Buena, Cruz Alta, Lules, Simoca, Famallá, Tafí Viejo, Trancas y Leales votarán en el COLEGIO DE FARMACEUTICOS, sito en calle Balcarce 1024 de esta ciudad, y los farmacéuticos que residan en los departamentos de Chicligasta, Tafí del Valle, Juan B. Alberdi, Rio Chico, Graneros, Monteros, Concepción y La Cocha, votarán en la Ciudad de Concepción, en Obispo Colombres 2280. A todos los efectos la junta Electoral se constituye en la sede de Balcarce 1024 de esta ciudad en los horarios fijados en el presente calendario. Todas las notificaciones se harán conocer a los asociados y/o listas presentadas, en el transparente del Colegio. La Junta Electoral deja establecido que la votación se llevara a cabo con las siguientes identificaciones: D.N.I., tirilla con foto identificatoria obtenida por tramitación de D.N.I. o carnet de Socio del Colegio. Las impugnaciones y/o presentaciones o consultas se recepcionarán en el domicilio de Balcarce 1024 de esta ciudad y horarios mencionados. Junta Electoral. E 13 y V 15/11/2018. \$2567,25. Aviso N° 219.972.

SOCIEDADES / COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN

POR 3 DIAS - El H. Consejo Directivo del COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN, ha dispuesto fijar para el día 14 de Diciembre de 2018 de 09:00 a 13:00 hs. en la sede de la Institución calle Salta 415 de esta ciudad y en calle San Martín 2507, ciudad de Concepción, para que tengan lugar las Elecciones de Renovación Parcial de Autoridades del Colegio de Odontólogos de Tucumán. En dicho acto se procederá a la elección para los siguientes cargos: 1.- Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular 3° y Vocal Suplente 3° (art. 57 de la Ley N° 5542). 2.- Honorable Tribunal de Ética y Disciplina. tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes (art.62 Ley N° 5542). 3.- Comisión Revisora de Cuentas, tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes (art. 68 Ley N° 5542). Se informa que la Junta Electoral actuante fue electa en Asamblea Gral Ordinaria de fecha 27/04/2018, integrada por los siguientes colegiados Titulares: Dres. Alcira Irma Lorca, Gabriel Manabella, Mirta Susana Romero; Suplentes: Dres. César Fretín, Alberto Posse y Víctor Castillo. La Junta Electoral indicará con diez días corridos de antelación el número de mesas que funcionarán y los nombres de quienes las han de presidir, así como los horarios, y lugares en los cuales funcionarán (art. 51 Reglamento Interno). Las listas de candidatos podrán presentarse ante la Junta Electoral hasta el día.07/12/20 18 a horas 12:00. Las impugnaciones podrán ser presentadas ante la Junta Electoral hasta el 12/12/2018 a hs. 09:00 (art. 88 Ley 5542). Conforme arto N° 52 de la Ley N° 5542, no podrán participar del acto eleccionario los colegiados que adeuden la cuota anual y los que estuvieren sancionados. El padrón de los colegiados en condiciones de sufragar se encontrará exhibido y disponible para su consulta en Secretaria del Colegio desde el viernes 11/12/2018, de 08:00 a 13:00 hs. (art. 45 Reglamento Interno). Fdo. Dr. María Dolores Gómez Arch, Presidenta. Dra. Claudia María Bravo, Secretaria. E 14 y V 16/11/2018. \$1.479. Aviso N° 220.005.

Aviso número 220026

SOCIEDADES / DISTRI SIXMA S.R.L.

POR 2 DIAS - El que suscribe Javier Gustavo Masino, D.N.I. N° 13.710.639, en carácter de socio de la firma DISTRI SIXMA S.R.L., C.U.I.T: 30-70733098-4, manifiesto que con fecha 09 de Noviembre de 2018 se procedió a realizar la denuncia policial correspondiente por extraviarse los siguientes libros de comercio: Libro Inventario y Balance N° 3, Libro de Actas N° 3 y Libro Diario General N° 3. San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018. Fdo. Javier Gustavo Masino. Socio Gerente. E 14 y V 15/11/2018. \$231,50. Aviso N° 220.026.

Aviso número 220061

SOCIEDADES / DRY FIT S.R.L.

POR 1 DIA - se hace saber que por Expediente 6159/205-0-(2018), 6531/205-D-(018) y 6961/205-D-(2018) de fecha 01/11/2018, se encuentra en trámite la inscripción de instrumento de fecha 10/09/2018, mediante el cual, el Sr. Mario Alfredo Castelli, DNI 14.073.111, argentino, casado, domiciliado en calle Juramento 646 B° Obispo Piedra Buena, Departamento Capital, Tucumán, en su carácter de socio gerente de DRY FIT S.R.L. decide ampliar la duración de la sociedad. Como consecuencia se modifica el Artículo N° 4 de la mencionada sociedad, quedando redactados de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad es de 20 (veinte) años a contar a partir del 01 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2037. Si con anticipación de 90 (noventa) días al vencimiento del plazo, no hubiere manifestación expresa en contrario, la sociedad se prorroga por igual término debiendo los socios suscribir en su oportunidad al instrumento que concrete la prórroga. San Miguel de Tucumán, 14 de noviembre de 2018. Fdo. Cano María Debora, Apoderada. E y V 15/11/2018. \$264,50. Aviso N° 220.061.

SOCIEDADES / ECONO FARM S.R.L.

POR 1 DIA - Edicto Razon Social. "ECONO FARM S.R.L."(Constitución) Expte: 205-E-(2018).- Se hace saber que por Expediente 205-E-2018 de fecha 07/09/2018 (2018), se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 07/09/2018, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada. ECONO FARM S.R.L.(Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Castillo Ana Lía, DNI 10.982.809, casada, argentina, de 64 años de edad, farmacéutica y con domicilio en Calle Santa Fe 3765, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; y Landriel González Maria Luisa, DNI 34.244.264, soltera, argentina, de 29 años de edad, farmacéutica y con domicilio en General Paz 544, Piso 7, Departamento F, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Calle Chacabuco 209, primer piso, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 30 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a actividad de explotación, la compra, venta, importación, exportación representación, permuta, distribución de productos, producción y elaboración, contrato. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$100.000.-, dividido en 100 cuotas iguales de (\$1.000.-), de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: Castillo Ana Lía, 70 cuotas; Landriel González Maria Luisa, 30 cuotas. Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de la Srta. Landriel González Maria Luisa. Quien/es ejercerá/n la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31/12 de cada año.- San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018.- E y V 15/11/2018. \$510,75. Aviso N° 220.045.

SOCIEDADES / FARMACIA DIVINA MISERICORDIA

POR 5 DÍAS - Por disposición del arto 2 de la Ley 11.867. Se hace saber que se encuentra en trámite la transferencia del siguiente fondo de comercio: Rubro: Farmacia y perfumería; Denominación: "FARMACIA DIVINA MISERICORDIA"; sita en: Av. Rivadavia nro. 401, de la ciudad de Alderetes, Provincia de Tucumán; Nombre y domicilio del Vendedor: Estela Eugenia Rodrigo , DNI Nro. 5.779.289, única y total propietaria del fondo de comercio objeto del presente, con domicilio real y constituido en Calle Diego de Villarroel nro. 114 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán; Nombre y domicilio del Comprador: CINTI AP SRL, con domicilio legal y constituido Av. Rivadavia nro. 401, de la ciudad de Alderetes, Provincia de Tucumán, representada por su gerente SRA. Patricia Alejandra Madrid, DNI. Nro. 17.680.877, quien en tal carácter firma el presente Edicto; Escribano Público actuante: María Lucia Gomez Lucero, Escribana Adscripta al Registro Notarial nro. 20 de esta provincia, sito en calle 9 de Julio nro. 388 Planta baja A de la ciudad de San Miguel de Tucumán; Domicilio para presentar oposición: 9 de Julio nro. 388 Planta baja A de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 12.00 hs. y de 18 a 20.00 hs.- San Miguel de Tucumán, 09 Noviembre de 2018.- FDO. Patricia Alejandra Madrid, DNI. Nro. 17.680.877. E 12 y V 16/11/2018. \$1.705. Aviso N° 219.916.

SOCIEDADES / FREDY PUBLICIDAD SRL

POR 1 DIA - Razón Social: "FREDY PUBLICIDAD S.R.L."(Cesión de Cuotas.), Expte: 7201/205-F-2018. San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018 se reúnen en la Sede Social de Calle San Martin 1012 2º piso Dpto. "B" de Esta Ciudad, El Socio Alfredo Omar Brito, DNI°25.212.311, argentino, soltero, edad 42 años, nacido el 30 de Enero de 1976, de Profesión Publicista, con domicilio en calle Córdoba 31 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Titular de 100 cuotas societarias cuyo valor nominal es de \$200 (Pesos Doscientos) cada una; 40 cuotas desde la constitución de la sociedad iniciada el 16/09/2005 y 60 cuotas como Heredero de la Sra. Moreno María Isabel según la Sucesión iniciada bajo EXPTE N° 7394/17 Moreno María Isabel s/sucesión, con Resolución de Juez Ana Josefina Fromm, Juzgado en lo Civil y Sucesiones IX - Poder Judicial de Tucumán y la misma se transcribe a continuación Resuelvo: I) Tener por aprobada la Denuncia Parcial de Bienes con estimación de valor, que integra el acervo hereditario del juicio sucesorio de María Isabel Moreno, presentada en fecha 11/04/2018, corriente a fs. 110/111, el que se encuentra integrado por 60 cuotas sociales de la Firma "FREDY PUBLICIDAD SRL", conforme Instrumento Constitutivo de fecha 16/09/2005, CUIT N° 30-70909164-2, con domicilio legal en calle San Martin N° 1012 - 2ºPiso - Dpto. "B" - de esta Ciudad, valuadas en la suma de \$180.000 (Pesos Ciento Ochenta Mil)II) Adjudicar: el bien que fuera aprobado en el punto I) de la presente resolución al coheredero Alfredo Omar Brito - DNI 25.212.311 - CUIT N° 20-25212311-4, conforme lo establecido en el proyecto de partición corriente a fs.48/50. Disponer que junto a la presente se protocolice copia de la Denuncia Parcial de Bienes y Proyecto de Partición y Adjudicación referidos. transferencia de cuotas sociales: El Señor Alfredo Omar Brito, DNI N°25.212.311 manifiesta que CEDE 2 Cuotas Sociales a la Sra. Stella Maris Frias, DNI N°26.408.296, argentina, edad 40 años, nacida el 06 de Enero de 1978, de Profesión Empleada Administrativa, estado civil casada con Pablo Andrés Ferrero domiciliada en Moreno 36 B° El Corte de la Ciudad de Alderetes, Cruz Alta, Tucumán, por la suma de \$400 (Pesos Cuatrocientos) monto que es abonado en efectivo sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago. En este mismo Acto los Sres. Alfredo Omar Brito y Stella Maris Frías, prestan total conformidad de la Cesión de Cuotas efectuada del Contrato de la Sociedad y establecen el texto ordenado, que formalizan por el presente instrumento, modificando las Cláusulas Segunda, Cuarta y Quinta del Contrato Social, quedando redactadas de la siguiente manera: Segunda: La sociedad tendrá por objeto social lo siguiente: 1)- Realizar diseños y reproducciones graficas, audiovisuales, radiales; 2)- Pautado de medios de comunicación: 3)- Planificación de estrategias de comunicación; gestionar actividades de promoción, marketing, etc. 4)- Impresión de cartelería, publicidad por medios masivos, empresariales, corporativos, públicos y privados; 5)- Comerciales: ser fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria en contratos de fideicomisos, realizar actividad lícita en comercio exterior, comercio local, así podrá comprar, vender, permutar, importar, exportar, almacenar, transportar y distribuir todo tipo de servicios y productos manufacturados o no, para su consumo o uso directo; 6)- Servicios: ejecución de

mandatos, representaciones comerciales y civiles, comisiones, servicios, asesoramiento, consultorías, confección de proyectos, gerenciamiento, etc. Esta enumeración es meramente descriptiva, pudiendo la sociedad ejercer todos los actos, vinculados, anexos, derivados del objeto principal; 7)-Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro o fuera del país, a las Actividades de A)-Construcción de Obras de Arquitectura y Obras Civiles de cualquier envergadura, tanto sean de carácter público o privado, por medio de licitaciones o encargo directo del propietario. B) Inmobiliarias: mediante, compra, venta, tasación, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, mensuras, divisiones, fraccionamientos y loteos en todas las modalidades, incluso las que se relacionen Ley de Propiedad Horizontal, siendo la presente discriminación meramente enunciativa y no limitativa. C) Financiera: El otorgamiento de formas de financiación con fondos propios sobre operaciones comerciales o civiles. D) Servicios: la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las Leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, Administrativa o judicial que se relacionen directamente con el objeto perseguido, especialmente constituirse en fiduciaria, fiduciante, fideicomisario y/o beneficiaria en virtud del régimen de la Ley 24.441. Tercera: El término de vigencia de la sociedad se fija en cincuenta años, a contarse desde el día 1 de Noviembre de 2004 por lo que su vencimiento operara el día 30 de Noviembre de 2054, con opción automática por otro periodo igual, previa inscripción en el Registro Publico Comercio, la oposición a la prórroga podrá ejercerse hasta sesenta días corridos anteriores al vencimiento de la sociedad. Cuarta: El capital social se establece en la suma de Pesos Veinte Mil (\$20.000.-) divididos en cien cuotas de \$200 (Pesos Doscientos) cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: 98 cuotas al Sr. Alfredo Omar Brito y 2 cuotas a la Sra. Stella Maris Frías. Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad serán ejercidas por el Socio Gerente Alfredo Omar Brito, y quedara establecido durante el plazo de duración de la Sociedad. Las Facultades como administrador serán amplias, y en especial podrá en nombre y representación de la sociedad disponer y administrar sin limitación alguna, todos los bienes muebles, y semovientes que actualmente posea o adquiera en el futuro. Podrá efectuar Solicitudes de préstamos a entidades financieras públicas o privadas, como así también la constitución de derechos reales. Podrá en defensa de la sociedad y de sus derechos, entender en todos los asuntos judiciales, podrá suscribir acciones de otras compañías y sociedades anónimas, podrá constituir toda clase de sociedades civiles y comerciales., suscribiendo en todos sus casos los instrumentos públicos y privados que fuera menester, podrá en cualquier banco del país o del exterior efectuar depósitos de dinero y/o valores, abrir cuentas corrientes y ejercer todos los demás actos de comercio que estime conveniente para lograr los objetivos detallados en la clausula segunda. No podrá comprometer a la sociedad otorgando fianzas a favor de terceros, en operaciones ajenas al objeto societario. Podrá designarse en los sucesivos nuevos gerentes, socios o no, para manejar los asuntos sociales, en cuyo caso podrán actuar de acuerdo a lo establecido por esta cláusula. San Miguel de Tucumán, 14 de Noviembre de 2018. E y V 15/11/2018. \$1746,25. Aviso N° 220.066.

SOCIEDADES / JBJ S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Expedientes 2107-205-J-2018; 3346-205-J-2018 21/04/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 20/08/2018, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada JBJ S.R.L., siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Elba Patricia Teceira, D.N.I. 17.269.885, soltera, argentina de 53 años de edad, de profesión docente, con domicilio en calle Williams Croos 3051 de la Ciudad de Las Talitas; Mónica Liliana Roldán, D.N.I. 28.681.541, soltera, argentina de 37 años de edad, de profesión docente, con domicilio en calle Balcarce 1309 de San Miguel de Tucumán; Ana Alicia Teceira, D.N.I. 13.784.472, soltera, argentina de 58 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en calle 35 n° 227 de Villa Mariano Moreno, Ciudad de Las Talitas; José Eduardo Sánchez Altamiranda, D.N.I. 11.085.375, soltero, argentina de 63 años de edad, de profesión Procurador Nacional, con domicilio en ruta 9 km 1.304 de Los Nogales, Tafi Viejo.- Domicilio de sociedad: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle 25N° 668 Villa Mariano Moreno de la Ciudad de Las Talitas.- Plazo de la duración: La duración de la sociedad será de 50 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su objeto: la sociedad tendrá como objeto brindar servicios educativos de acuerdo con la legislación vigente.- Capital Social: El capital social asciende a la suma de Diez mil pesos (\$10.000,00) dividido en cien (100) cuotas de cien (\$100,00) pesos valor nominal de cada una, el que se encuentra suscripto. totalmente por los socios, según el detalle que sigue: 1) - Teceira, Elba Patricia: 70 cuotas, lo que equivale al 70% (setenta por ciento); Roldán, Mónica Liliana: 10 cuotas, lo que equivale al 10% (diez por ciento); Teceira, Ana Alicia: 10 cuotas, lo que equivale al 10% (diez por ciento); y Sánchez Altamiranda, José Eduardo: 10 cuotas, lo que equivale al 10% (diez por ciento).- Organización de la Administración: la representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de una gerencia compuesta por Un Gerente que podrá ser socios o no, por el termino de tres años siendo reelegibles por periodos de igual duración de manera indefinida por la asamblea de los socios con la aprobación de la mayoría absoluta de ellos. En el ejercicio de la administración la gerencia tendrá las más altas facultades, con la sola prohibición de usar la firma para afianzar obligaciones de reunión de los socios para retribución del/los gerente/s; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusiera constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.- Fdo. Elba Patricia Teceira, Socia Gerente. E y V 15/11/2018. \$734,50. Aviso N° 220.068.

SOCIEDADES / MOMA S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 6583-205-M-2018 de fecha 22/10/2018, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 17/10/2018, mediante los cuales se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "MOMA S.R.L.", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Monica Gatinsky, argentina, casada, de 48 años de edad, nacida el 12 de septiembre de 1970, psicóloga, con DNI N° 21.744.465, domiciliada en calle Lamadrid N° 950; Country Marcos Paz, de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán y Marcelo Ariel Nieman, argentino, casado, de 48 años de edad, nacido el 02 de febrero de 1970, Ingeniero en Computación, Comerciante, con DNI N° 21.327.689; domiciliado en calle Lamadrid N° 950; Country Marcos Paz, de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle 24 de Septiembre N° 60, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán pudiendo los socios de común acuerdo establecerlo en otro lugar de esta provincia o de cualquier punto del país como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. Plazo: La duración será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, ó de terceros y/o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comercial: Explotación de polirrubro para la compra, venta, distribución, representación de: útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles, artículos de marroquinería, perfumes, jabones de tocador, y todo lo relacionado con la línea de cosmética; artículos de bazar y decoración; productos de limpieza, desinfección, fumigación y odorización; artículos de cotillón, souvenir y alquiler de disfraces; herramientas y accesorios; artículos de regalería, tarjetería y recuerdos. b) Servicios: los derivados de su actividad comercial y/o financiera. c) Financiero: Comisionista, comercialización de servicios financieros y promociones. d) Importación y Exportación de mercadería y materias primas en general. La Sociedad podrá ampliar sus objetivos de acuerdo a los intereses de la sociedad en lo correspondiente al giro social A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$100.000.- (Pesos cien mil), dividido en 100 (cien) cuotas sociales de \$1.000.-, (Pesos un mil) valor nominal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Mónica Gatinsky, suscribe cincuenta (50) cuotas, equivalentes a \$50.000.- (Pesos cincuenta mil) e integra el 25% (veinticinco por ciento) en dinero en efectivo: \$12.500.- (Pesos doce mil quinientos) y Marcelo Ariel Nieman, suscribe cincuenta (50) cuotas, equivalentes a \$50.000.- (Pesos cincuenta mil) e integra el 25% (veinticinco por ciento) en dinero en efectivo: \$12.500.- (Pesos doce mil quinientos). Cada cuota da derecho a un voto. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. El capital podrá

incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas del que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas.

Organización de la Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, socio o no, quien será elegido por los socios. El gerente ejerce la representación legal y cuya firma obliga a la Sociedad. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido a comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas sin el previo consentimiento social, decidido por mayoría absoluta del capital. El gerente podrá: a) operar con toda clase de bancos sean oficiales, privados o mixtos y/o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera de cualquier índole, b) otorgar poderes generales y especiales a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren, c) tomar dinero en préstamo garantizando o no con derechos reales; aceptar prendas, constituir las y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; permutar, dar y recibir en pago derechos y acciones; cobrar, recibir y efectuar pagos, celebrar contratos de locación y rescindirlos y cualquier contrato de toda naturaleza, d) realizar todos los actos lícitos que sean permitidos por el Código Civil y la Ley General de Sociedades vigente. Se deja constancia que la reseña precedente no es limitativa de la capacidad de la sociedad, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, por lo que se le confiere al Gerente amplias facultades de Administración y Disposición, pudiendo en tal sentido comprar y vender bienes propiedad de la sociedad. La sociedad será representada por el Gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, Registro de Crédito Prendario, Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales de toda índole y ante cualquier otra repartición creada o por crearse. El gerente podrá ser removido sin justa causa, sin que ello conlleve la posibilidad de indemnización alguna y por ningún concepto.

Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración y se supondrá aprobado automáticamente si dentro de los treinta 30 (treinta) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios.

Designación de Gerente: Los socios por unanimidad deciden que se designe en el cargo de gerente y por el plazo de 10 (diez) años, al Sr. Marcelo Ariel Nieman, argentino, casado, de 48 años de edad, ingeniero en computación y comerciante, nacido el 02/02/1970, DNI N° 21.327.689, quien tendrá amplias facultades de disposición pudiendo cumplir todos aquellos actos enumerados en la cláusula octava precedente, sin necesitar para ello autorización de ningún tipo por parte de los señores socios. Presente en este acto el Sr. Marcelo Ariel Nieman acepta el cargo por el que ha sido designado, prestando conformidad. San Miguel de Tucumán, 14 de Noviembre de 2018. E y V 15/11/2018. \$1.788,25. Aviso N° 220.047.

Aviso número 220052

SOCIEDADES / SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A.

POR 5 DIAS - SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A., ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 de Diciembre de 2018 a hs. 9 de la sede social, Avda. Solano Vera, ruta provincial N° 339 Km. 5, San Pablo en la provincia de Tucumán, para tratar el siguiente: Orden del día. 1) Designación de la persona que presidirá la Asamblea; 2) Designación de dos accionistas para confirmar el Acta de Asamblea; 3) Consideración de la Memoria, de los Estados Contables, Notas y Anexos e Inventarios correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2018, 4) Consideración de las retribuciones al Directorio, Art. 261 último párrafo; 5) Consideración de la gestión del Directorio. Para asistir a la Asamblea los accionistas deben enviar comunicación a la sede social de la Sociedad, con no menos de 3 (tres) días de anticipación a la Asamblea, para que se los inscriba en el libro de asistencia. E 15 y V 22/11/2018. \$1.205. Aviso N° 220.052.

Aviso número 220058

SUCESIONES / ANGELA ALICIA AVILA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Reymundo Bichara, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, cítese por un día a los herederos o acreedores de la Sucesión de: ANGELA ALICIA AVILA, (D.N.I. N° 8.761.121), cuyo sucesorio se tramita por ante esta secretaría autorizante. Concepción, 12 de noviembre 2018. Dra. Sonia A. Elchaej, secretaria. E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.058.

Aviso número 220063

SUCESIONES / ANGELICA ROSA CORREA

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de ANGELICA ROSA CORREA, DNI N° 1.621.415, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2018. Proc. Mariano Gutierrez, secretaria. E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.063.

Aviso número 220069

SUCESIONES / AURORA DEL CARMEN PEDRAZA

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de AURORA DEL CARMEN PEDRAZA, DNI. N° 11.031.811, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 08 de Noviembre de 2018.- E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.069.

Aviso número 220041

SUCESIONES / CARLOS RUBEN HERRERA

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de CARLOS RUBEN HERRERA, DNI N° 8.518.567, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 30 de octubre 2018. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, Secretario. E y V 15/11/2018. E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.041.

Aviso número 220067

SUCESIONES / HUGO ANTONIO YAPURA

POR 1 DIA - Por Disposición del Sr. Juez Dr. José Rubén Sale, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ia. Nominación, del Centro Judicial de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, Secretaría de la autorizante, cítese por un (1) día a los herederos o acreedores de HUGO ANTONIO YAPURA, DNI: 10.813.677, cuya sucesión tramítase por ante la Secretaría de la autorizante. Se hace constar que el presente se tramita libre de derechos. Concepción, 17 de octubre de 2018.- E y V 15/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.067.

Aviso número 220037

SUCESIONES / JUAN CARLOS GIL

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mónica Sandra Roldan del Juzgado de Familia Y Sucesiones IIIa. Nom. Centro Judicial Concepción, cítese por UN día a los herederos ó acreedores de "JUAN CARLOS GIL, D.N.I. 8.056.241", cuya sucesión tramitase por ante la Secretaria del autorizante. Secretaria, 26 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. Celina M.J. Saleme. Secretaria. E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.037.

Aviso número 220055

SUCESIONES / JUAN EDMUNDO MONTI

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm Del Juzgado Civil En Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de JUAN EDMUNDO MONTI, DNI. N° 7.037.957, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- MCA-9026/18. San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2018. E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.055.

Aviso número 219970

SUCESIONES / LUISA DIVINA BARRIOS

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de LUISA DIVINA BARRIOS (D.I. N° 8.769.334), cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E 13 y V 15/11/2018. \$150. Aviso N° 219.970.

Aviso número 219963

SUCESIONES / MANUEL GARCIA PUERTAS

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres día a los herederos o acreedores de MANUEL GARCIA PUERTAS (C.I.P. N° 350.315), cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de octubre 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E 13 y V 15/11/2018. \$150. Aviso N° 219.963.

Aviso número 220053

SUCESIONES / MARÍA EUGENIA VILLADA

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de MARÍA EUGENIA VILLADA, DNI N° 3.324.061, cuya sucesión tramitase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2018. Proc. Mariano Gutierrez, secretaria. E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.053.

Aviso número 220070

SUCESIONES / MARGARITA TERESA BESSONE

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de MARGARITA TERESA BESSONE, DNI N° 4.435.728, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018.- E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.070.

Aviso número 220009

SUCESIONES / MARIA ESTHER CARDETTI

POR 3 DIAS - Por disposición .del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marceia Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de MARIA ESTHER CARDETTI (D.I. N° 5.187.243) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018.- E 14 y V 16/11/2018. \$150. Aviso N° 220.009.

Aviso número 220059

SUCESIONES / MARIA JULIA SALAS

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, citase por un día a los herederos o acreedores de MARIA JULIA SALAS, DNI N° 6.504.872, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 24 de Octubre de 2018.- Fdo. Dra. Mariana Manes. Prosecretaria. E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.059.

Aviso número 220062

SUCESIONES / MARIA ROSA GOMEZ

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de MARIA ROSA GOMEZ (D.I. N°8.983.926) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 28 de Septiembre de 2018.- E 15 y V 20/11/2018. \$150. Aviso N° 220.062.

Aviso número 220044

SUCESIONES / MAXIMO HERRERA

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Jueza Dra. M. Viviana Donaire, Juez del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVa. Nominación - Centro Judicial de Concepción, prosecretaria a cargo de María Paula Alvarez Molina, corresponde citar por el termino de un dia (art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de "MAXIMO HERRERA, D.N.I. N° 3.471.685 y LIDIA SATURNINA GALVAN, DNI N° 8.763.789", cuya sucesión tramitase por ante la secretaria del autorizante. Concepción, 7 de noviembre 2018. María Paula Álvarez Molina, prosecretaria. E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.044.

Aviso número 220049

SUCESIONES / NAZARENO LEANDRINI

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de NAZARENO LEANDRINI, DNI. N° 7.019.310, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018.- E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.049.

Aviso número 220030

SUCESIONES / OLGA DEL VALLE RODRIGUEZ

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de OLGA DEL VALLE RODRIGUEZ (D.I. N° 6.261.323) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 25 de Septiembre de 2018.- Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores. Secretaria. E 14 y V 16/11/2018. \$150. Aviso N° 220.030.

Aviso número 220071

SUCESIONES / PROSPERO CARMEN SANCHEZ

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de PROSPERO CARMEN SANCHEZ, D.N.I. N° 7.023.542 fallecida el 16 de julio de 2009 y de DOLORES BARRERA, D.N.I. N° 1.974.464, fallecida el 04 de noviembre de 2016., cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 06 de Noviembre de 2018. Dr. Gustavo A. Bruhn Marchand, Sec. E 15 y V 20/11/2018. \$150. Aviso N° 220.071.

Aviso número 220048

SUCESIONES / RAMÓN ANTONIO FRIAS

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de RAMÓN ANTONIO FRIAS, DNI N° 7068776 JUANA NILDA SORIA, DNI N° 3724562, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 06 de noviembre de 2018. Proc. Mariano Gutierrez, Secretaria. E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.048.

Aviso número 220065

SUCESIONES / RAUL BERNARDO VERGARA

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de RAUL BERNARDO VERGARA, DNI. N° 7.042.832, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 08 de Noviembre de 2018.- E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.065.

Aviso número 220038

SUCESIONES / ROSA EUSEBIA CISTERNA

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de "ROSA EUSEBIA CISTERNA" DNI N° 3.165.150 y "PEDRO ANTONIO HERRERA", DNI N° 4.047.765, cuya sucesión tramítase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 18 de octubre de 2018. Dra. María Silvia Carbonell, Secretaria. E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.038.

Aviso número 219959

SUCESIONES / RUIZ MERCEDES IMELDA

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de RUIZ, MERCEDES IMELDA, DNI n° 6.636.522, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 12 de Octubre de 2018. E 13 y V 15/11/2018. \$150. Aviso N° 219.959.

Aviso número 220057

SUCESIONES / VICTOR ORLANDO CARABAJAL

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el termino de un dia (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de VICTOR ORLANDO CARABAJAL, DNI N° 11.493.250, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 07 de noviembre 2018. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 15/11/2018. \$120. Aviso N° 220.057.

Numero de boletin: 29374

Fecha: 15/11/2018